

**CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO.**

---

**COMPARECIENTES.**

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**, representada legalmente por Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, en su calidad de Gerente General, conforme se desprende de Resolución de Directorio de la Empresa Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021 y Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATANTE**” y/o la “**EPMMQ**”; y por otra, la **EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S.**, con RUC Nro. **1793198893001**, representada legalmente por Colas Jean Maurice MARTINET, en su calidad de Apoderado Especial, tal y como se desprende del Poder Especial otorgado por la empresa elevado a Escritura Pública Nro. 20221701005P06366 de 27 de octubre de 2022 extendida por la Notaría Quinta del Cantón Quito, misma que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará la “**CONTRATISTA**” y/o el “**OPERADOR**”.

A los comparecientes, cuando actúen o a estos se refiera de manera conjunta se les podrá de nominar como las “**PARTES**”. Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a los intereses de sus representadas, se obligan en virtud del presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: ANTECEDENTES.**

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.2 El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”*
- 1.3 La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 3, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburiíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / (...) 3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los*

*procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...)*

1.4 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado.

1.5 El artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 8 señala: **“Régimen Especial.-** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...)*

*8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

*También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. (...)*

1.6 El numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Definiciones. 1. Adjudicación:** *Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”.*

1.7 El artículo 32 del cuerpo legal invocado, determina: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”.*

1.8 La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 46, ordena: **“Obligaciones de las Entidades Contratantes.-** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)*

1.9 La propia LOSNCP en su artículo 69, manda: **“Suscripción de contratos.-** *Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía*

*sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. (...)*

*(...) Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. (...)*

*(...) En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo.”.*

- 1.10** El artículo 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCNP), expresa: **“Pliegos.-** *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. / Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...)*

*(...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”.*

- 1.11** El artículo 58 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: **“Comisión Técnica.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...)*

*(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)*

*(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.*

*La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. (...).”.*

- 1.12** El artículo 88 del Reglamento ibídem, señala: **“Término para la adjudicación.-** *En los procedimientos de contratación pública, la resolución de Adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de Adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del Servicio Nacional de Contratación Pública en el término de un día. (...).”.*

- 1.13 El artículo 89 del RGLOSNC, manda: **“Adjudicación.-** *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)*”.
- 1.14 El artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los procedimientos sometidos a régimen especial observarán las disposiciones generales contempladas en esa Sección Primera del Capítulo III.
- 1.15 Los artículos 199 y 202 del Reglamento ibídem, establecen la procedencia y el procedimiento a seguir para las contrataciones que celebren el Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí.
- 1.16 El RGLOSNC en su artículo 200, establece el alcance de aplicación del procedimiento establecido en los artículos 199 y 202 referidos en el considerando precedente, señalando: **“Alcance.-** *se sujetarán a este procedimiento las contrataciones que celebren:*
1. *El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;*
  2. *El Estado o las entidades del sector público con:*
    - a) *Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público;*
    - b) *Las empresas subsidiarias de aquellas señaladas en la letra a) o las subsidiarias de éstas; (...)*”.
- 1.17 El Reglamento ibídem en su artículo 203, permite: **“Contrataciones con empresas públicas internacionales.-** *Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen común.*
- Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”.*
- 1.18 El Reglamento General de aplicación a la LOSNC en su artículo 257, dispone: **“Forma y suscripción del contrato.-** *En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; (...)*”.
- 1.19 El artículo 168.A de la Codificación de Resoluciones del SERCOP Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con sus posteriores reformas, establece: **“Término para la adjudicación.-** *En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día. (...)*”.

- 1.20 El artículo 168.B de la Codificación de Resoluciones del SERCOP Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con sus posteriores reformas, establece: **“Término mínimo para celebrar el contrato.- En los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley, salvo el de emergencia, una vez adjudicado el procedimiento, el contrato se celebrará con el oferente adjudicado a partir del vencimiento del término de tres (3) días contados desde la adjudicación.”**.
- 1.21 Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron derogadas y acogidas en todas sus partes dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente actualizado y codificado a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 09 de agosto de 2022, y sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 16 de agosto del mismo año; en el cual, su artículo 221 determina: **“El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”**.
- 1.22 El Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, expedido mediante Resolución Nro. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, en su artículo 5 manda: **“Artículo 5.- “ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Adicionalmente a las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: (...)**
- (...) c) Autorizar al Gerente General de la EPMMQ la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio que se considere necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, que resulte igual o superior a la suma de USD 896.000 (2.390 salarios básicos unificados del trabajador en general). Para la contratación de créditos, líneas de crédito, inversiones o cualquier otro contrato o convenio cuya cuantía sea inferior al monto referido, el Gerente General de la EPMMQ, queda facultado para su trámite y suscripción, sin la autorización del Directorio; (...)*”.
- 1.23 Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMF-2021-1378-M de 05 de agosto de 2021, el Director Metropolitano Financiero informó, entre los titulares de distintas unidades de la Administración Metropolitana, a la Gerencia General de la EPMMQ, lo siguiente: **“Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para referirme a la resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037 del Servicio de Rentas Internas, en la cual se resuelve “Establecer las normas para aplicación de la retención del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA)”**

*Al respecto me permito manifestar lo siguiente:*

*El artículo 1 de la resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, señala: “(...) Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer las normas para aplicación de la retención del cien por ciento (100%) del IVA por parte de entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, y las universidades y escuelas politécnicas del país.”*

*El artículo 3 de la resolución antes mencionada dispone: “(...) Retención del IVA.- Los sujetos pasivos, conforme a lo establecido en la presente Resolución, en su calidad de agentes de retención, retendrán a partir del periodo fiscal agosto de 2021 – a declararse en septiembre de 2021 – el cien por ciento (100%) del IVA, manteniendo en sus cuentas los valores retenidos sin necesidad de transferirlos al Servicio de Rentas Internas, de conformidad con la ley.”*

*El Ministerio de Economía y Finanzas a través del Acuerdo No. 0075, dispuso lo siguiente: “Artículo 1.- En el Acuerdo Ministerial No.312, de fecha 26 de noviembre de 2012, mediante el cual se expidió “Instructivo para que las entidades del sector público regulen y compensen las cuentas por cobrar IVA en compras”, realícense las siguientes modificaciones: (...)*

*b) Inclúyase como numeral 4, el siguiente texto:*

***“4. El IVA en compras registrado a partir de 1 de agosto de 2021***

*a) A partir de la citada fecha, cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado IVA.*

***La entidad que inicie nuevos procesos de contratación deberá certificar únicamente por el valor de la base imponible que implique el bien o servicio a contratar y procederá al registro contable del IVA.***

*Las entidades seguirán generando la Cuenta por Cobrar por el IVA, al momento de registrar el comprobante de venta por la compra de bienes o servicios. Se registrará el siguiente asiento contable en la instancia del devengado (...)”*

*En este contexto informo que actualmente se encuentra en desarrollo la parametrización del sistema SAP-SIPARI, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037 y Acuerdo Ministerial No. 0075. (...)”.* (La negrilla y subrayado añadido).

- 1.24** Mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: **“Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.”**.
- 1.25** Con Acción de Personal Nro. AP-EPMMQ-1760 de 25 de octubre de 2021, suscrita por el Presidente del Directorio de la EPMMQ, se resolvió nombrar a Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, como Gerente General, a partir de la misma fecha.
- 1.26** Mediante Informe de Necesidad Nro. APO-GO-001 de 11 de abril de 2022, elaborado por Jhonatan Bravo y Gabriela Paz - Profesionales 5 de Planificación de Operaciones, Diego Espinoza - Profesional 3 de Planificación de Operaciones y Diana Almeida - Profesional 3 Económico Financiero de Operaciones; y, revisado y aprobado por Roberto Custode - Gerente de Operaciones, se determinó: **“8 CONCLUSIONES / Fruto del análisis investigativo y de las evaluaciones realizadas a las consultorías; así como, del análisis de los referentes internacionales de Ferrocarriles Pesados Metropolitanos Urbanos, se puede concluir que:**
- *Como referentes de gestión de operación y mantenimiento de Metro se deduce que 40 de las 44 de los sistemas analizados manejan un modelo de gestión mediante la operación propia pública, es decir, el Gobierno Municipal de cada una de las referidas ciudades, es el que administra dicha gestión.*

- El mantenimiento de material rodante en su mayoría lo realizan empresas externas a la operación
- El mantenimiento de infraestructura es realizado por empresas externas que ejecutan las actividades relacionadas con los mantenimientos, en su mayoría a través de contratos y varias empresas para distintos sistemas todos disponibles en sus portales.
- 43 de 44 de los sistemas metros analizados manejan un sistema integrado de transporte, es decir se alinean al proceso de transportación pública de superficie ya existente.
- Existen mayoritariamente empresas públicas operadoras con suficiente experiencia en la explotación de sistemas ferroviarios tipo metro.
- Los datos cuantitativos muestran que a nivel mundial se suele optar por compañías operadoras públicas probadas y amplia experiencia.
- A nivel cualitativo ejemplos como los de Madrid, Santiago o Medellín, son claras referencias de éxito en la gestión y puesta en servicio de este tipo de transporte público.
- Hay otros factores que refuerzan la decisión como la cultura de servicio, la sensibilización por el cliente, la apuesta por la calidad, así como la flexibilidad y la adaptabilidad frente a la incertidumbre de una compañía operador de ámbito público, frente a una de capital privado.
- En el mercado existen varias empresas con experiencia con capacidad para realizar explotaciones de sistemas de transporte público tipo metro.
- Si bien el inicio histórico de las empresas de transporte público se realizó de la mano con empresas privadas, esta tendencia fue cambiando para dar paso a las administraciones públicas de los sistemas de transporte. Por esto, las operaciones de transporte público en sistemas subterráneos y otros sistemas que requieren alta inversión en infraestructura, en cualquiera de sus formas y modos, en la actualidad son mayoritariamente operadas por empresas públicas que hacen prevalecer el interés social antes que la rentabilidad financiera a corto plazo de empresa privadas.
- Del Estudio de la Empresa Metro Madrid S.A., referente al Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Análisis de Costos - Beneficios (ACB)<sup>97</sup>, se puede concluir lo siguiente:
  - El VAN del proyecto de la PLMQ para el año 2023 es de USD 402.619.322 <sup>98</sup> evaluado con una tasa de descuento social del 12%<sup>99</sup>. Al ser un VAN positivo, indica que el proyecto es rentable, ya que el valor actual de los flujos es mayor al desembolso inicial.
  - La TIR considerada para el Análisis Costos – Beneficios fue del 18,35%. Al ser la TIR mayor que la Tasa de Descuento, se estima que existirá un rendimiento mayor, al mínimo requerido, por lo que el proyecto es considerador viable.
  - La relación Costos – Beneficios es igual a 1,74%100, concluyendo que, al ser mayor que 1, los beneficios que presenta el proyecto son mayores que sus costos.

Finalizando, la EPMMQ, tiene la capacidad jurídica para realizar los contratos que sea necesarios para cumplir con el objetivo para la que fue creada “Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito”.

## 9 RECOMENDACIONES

Considerando que la construcción y provisión de bienes de la PLMQ, se encuentra en su etapa final, que existen ciertas limitaciones de personal local calificado con experiencia en la operación de sistemas metro; y en base a las experiencias de otros países sobre el manejo de Sistema Ferroviario Pesado Metropolitano Urbano; y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. DEPMMQ-020-2021, de 22 de octubre del 2021, se recomienda se dé inicio a todos los procesos requeridos para la contratación de un operador para explotar la Primera Línea del Metro de Quito. (...).”

- 1.27 Tal y como consta de oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0053-OF de 24 de junio de 2022, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Contratación Pública puso en conocimiento del Gerente General de la EPMMQ, lo siguiente: “En atención a su oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-0655-O, de 14 de junio de 2022, mediante el cual el ingeniero Efraín Alfredo Bastidas Zelaya, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, realiza la siguiente consulta: / “¿Para que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito se acoja al régimen especial contemplado en el artículo 2, numeral 8 de la LOSNCP, e inicie formalmente el procedimiento en su etapa precontractual con la resolución de inicio, es necesario que previamente haya alcanzado del SERCOP la determinación del giro específico del negocio?” / Al respecto es pertinente indicar lo siguiente: (...)

(...) **III. ANÁLISIS JURÍDICO:** (...)

(...) En cuanto a las contrataciones sometidas a régimen especial se debe indicar que la Ley es clara y precisa al determinar cuales son los procedimientos aplicables al régimen especial; y, que estos se someterán a la normativa específica que dicte para el efecto el Presidente de la República en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República, esto es, la facultad de expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas. por lo que la utilización del régimen especial puede ser aplicado de manera excepcional, siempre que se motiven las razones de conveniencia técnica y económica por parte de las entidades contratantes.

En este sentido el artículo 105 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, las contrataciones diferentes al giro específico del negocio, a cargo de las empresas públicas, se deberá llevar a cabo siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**IV. CONCLUSIÓN:** (...)

(...) El Régimen Especial establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública impone la necesidad de que sea aplicado de manera excepcional, es decir la regla general determina que los procedimientos de contratación pública se deben realizar conforme los mecanismos de contratación previstos en la Ley de la materia, y en casos especiales, bajo criterios de selectividad se podrán realizar bajo el amparo del régimen especial citado, por lo que, su aplicación debe ser, debidamente motivada y justificada en la conveniencia técnica y económica de realizar contrataciones bajo dicha figura. (...).”

- 1.28 Del expediente conformado en la fase preparatoria, consta el documento de fecha 05 de septiembre de 2022, denominado “**PROCEDIMIENTO PREPARATORIO Y ESTUDIO DE MERCADO**

**SELECCIÓN PRELIMINAR DE UN PROVEEDOR A SER INVITADO PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN**

**PROCESO No. PP-EPMMQ-002-2022**

**INFORME FINAL**”; mismo que, fue generado por un Comité de Evaluación que conformó el Gerente General de la EPMMQ, mediante Resoluciones No. RE-GG-EPMMQ-2022-009 de 29 de marzo de 2022 con sus posteriores reformas en especial la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-014 de 25 de abril de 2022; y, ratificado a través de Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2022-023 de

01 de agosto de 2022, para que sea responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de preparación, revisión, selección y valoración de las propuestas dentro de la Etapa Preparatoria para la selección preliminar de un proveedor para la provisión de servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación; a fin de que, previo al inicio de la fase precontractual, la EPMMQ realice en la fase preparatoria el correspondiente Estudio de Mercado, el cual se desarrolló con un tipo de procedimiento de selección competitivo y transparente para la determinación tanto del presupuesto referencial, como también del oferente que cumpla con los parámetros y requisitos de creación y/o existencia determinada; esto es, que sea una empresa enmarcada en lo expuesto en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concordante con el artículo 203 de su Reglamento general de aplicación; dicho Informe, en su numeral 3.4 expresa:

**“3.4. Revisión de Requisitos de Elegibilidad**

**3.4.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 12 Requisitos de Elegibilidad de los Proponentes, párrafo 79, establece que: “En el Procedimiento Preparatorio podrán participar empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, que tengan interés en la provisión de los Servicios a ser contratados según los requisitos, requerimientos, términos, condiciones, limitaciones y más bases previstos en este Pliego y, especialmente, cumplan con los Requisitos de Elegibilidad previstos en esta sección II del capítulo primero de este Pliego. Una empresa en la que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos un cincuenta por ciento (50%) podrá constituir un vehículo empresarial para efectos de la presentación del sobre con su propuesta. **En caso de que dos o más empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos un cincuenta (50%) decidan presentar una oferta conjunta, deberán haber constituido un vehículo empresarial que los integre, en forma previa a la presentación del Sobre con su propuesta”.****

*Esta información se ha verificado en el contenido del Formulario No. 2 Identificación de socios, accionistas o partícipes.*

**a) Oferta de Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S.**

*Es fundamental destacar que el oferente es una empresa constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, con existencia jurídica desde el día 22 de agosto de 2022.*

*El oferente, al estar conformado por dos empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participan en por lo menos un cincuenta (50%) que han decidido presentar una oferta conjunta, ha cumplido con lo previsto en el numeral 12 Requisitos de Elegibilidad de los Proponentes, párrafo 79 del Pliego, que se encuentra resaltado en negrillas en el presente informe.*

<i>Nombre del accionista</i>	<i>Número de documento de identificación, cédula o RUC</i>	<i>Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica</i>	<i>Domicilio Fiscal</i>
<i>Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda / Metro de Medellín Ltda.</i>	<i>890923668-1</i>	<i>49%</i>	<i>Colombia</i>
<i>Transdev Group</i>	<i>521.477.851</i>	<i>51%</i>	<i>Francia</i>



*Sobre el particular, es importante señalar que en el BOLETÍN DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES No. 1 PROCESO No. PP-EPMMQ-002-2022, la Respuesta 4 y Respuesta 5, señalan textualmente:*

**“RESPUESTA 4:**

*En caso de que se constituya un vehículo empresarial conforme lo establece el párrafo 79 del Pliego, la representación legal la ejerce el Gerente General o quien determine su estatuto.*

*Efectivamente, como determina el párrafo 79 del Pliego, si dos o más empresas decidieran presentar una oferta conjunta, estarán en la obligación de haber constituido un vehículo empresarial que los integre, en forma previa a la presentación del Sobre con su propuesta, en cuyo caso no cumplirían con el requisito de tener una existencia legal de, al menos, cinco años antes de la fecha de la Convocatoria. En este caso se aplicará lo previsto en el literal c) del párrafo 86, que contempla expresamente esta posibilidad, siempre que cumpla los restantes Requisitos de Elegibilidad.*

*Se aclara que el contenido del párrafo 86, letra c) y el párrafo 79, son complementarios, no excluyentes, siendo posible que el Proponente resulte de un acto societario o socio en su país de origen, o que se haya constituido un vehículo empresarial en Ecuador.*

***Será válido acreditar los Requisitos de Elegibilidad a través de los accionistas del vehículo empresarial.***

*Será suficiente acreditar la designación del representante legal del vehículo empresarial (Gerente General) y con los apoderados de los accionistas del mismo. (Las negrillas nos pertenecen)*

**RESPUESTA 5:**

*Será válido acreditar los Requisitos de experiencia técnica del Proponente y del personal clave a través de socios, accionistas, matrices o filiales del Proponente*

*Será válido acreditar los Requisitos económicos y financieros a través de los accionistas del vehículo empresarial”.*

*Como se puede advertir de la Respuesta 4 y Respuesta 5 del Boletín de Aclaraciones No. 1 en este nuevo procedimiento preparatorio y estudio de mercado, al establecer la obligación de constituir previamente un vehículo para el caso de presentación de una oferta conjunta de dos o más empresas, es evidente que la nueva compañía no contará con el tiempo de existencia legal establecido en los pliegos, ni tampoco podrá acreditar directamente los requisitos de elegibilidad, técnicos o económicos directamente. Por esta consideración, el Comité de Evaluación resolvió que, en este caso, se podrían acreditar los requisitos a través de sus accionistas.*

*Hecha esta aclaración, se ha procedido a evaluar a cada uno de los accionistas de la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S., conforme al siguiente detalle:*

**a) Metro de Medellín**

<i>Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)</i>	<i>Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso</i>	<i>Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica</i>	<i>Domicilio Fiscal</i>
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------



Departamento de Antioquia	890900286	50%	Colombia
Municipio de Medellín	890905211	50%	Colombia

**b) Transdev**

<b>Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)</b>	<b>Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso</b>	<b>Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica</b>	<b>Domicilio Fiscal</b>
Caisse des dépôts et consignations (1)	SIREN 180020026	66%	Francia
Rethmann France	RCS 844 743 674	34%	Francia

(1) La Caisse des Dépôts et Consignations es un organismo público creado en 1816. Dirigida y administrada por un director general designado por 5 años, está supervisada por una comisión de seguimiento de 13 miembros (incluidos 3 diputados y 2 senadores). Con sus subsidiarias, la CDC constituye un grupo público al servicio del interés general y del desarrollo económico. El grupo cumple misiones de interés general en apoyo a las políticas públicas impulsadas por el Estado y las autoridades locales. También participa en actividades competitivas. CDC puede emitir los títulos de deuda. Cada año, el Consejo de Vigilancia se apodera de este programa de emisión. Establece el monto máximo anual en circulación de valores emitidos. El cajero general de la CDC es responsable del manejo de estos fondos.

El CDC tiene 2 funciones principales. Interviene para el desarrollo económico a largo plazo en nombre del Estado (financiación de la política de la ciudad, etc.) o de las autoridades locales (desarrollo territorial, etc.). En particular, gestiona los fondos de las cajas de ahorro (Livret A, LDDS, etc.), los organismos de pensiones, la justicia y la seguridad social. Gracias a estos concursos también financia universidades, microempresas, proyectos ecológicos, etc. Responsable de proteger los ahorros de las personas, la CDC recauda fondos litigiosos o impugnados en el contexto de procedimientos legales y contables. Sirve así como un fondo de fondos bloqueados, a la espera del resultado de los procedimientos, que determinarán el verdadero propietario.

<https://www.capital.fr/votre-argent/caisse-des-depots-et-consignation-1384132>

<https://www.caissedesdepots.fr/modele-unique/notre-identite>

Debido a que la empresa Transdev registra un porcentaje de accionistas del sector privado, adjunta además el detalle de identificación de los socios, accionistas o partícipes, en las siguientes personas naturales:

<b>Nombres completos del socio(s), accionista(s), partícipe(s)</b>	<b>Número de cédula de identidad, ruc o identificación similar emitida por país extranjero, de ser el caso</b>	<b>Porcentaje de participación en la estructura de propiedad de la persona jurídica</b>	<b>Domicilio Fiscal</b>
Klemens Rethmann (Accionistas de Rethmann SE & Co. KG)	C7FYY6Z51	8,5%	Alemania
Ludger Rethmann (Accionista de Rethmann SE & Co. KG)	C7WZL0CXY	8,5%	Alemania
Georg Rethmann	C7FYJWR57	8,5%	Alemania

(Accionista de Rethamn SE & Co. KG)			
Martin Rethmann (Accionista de Rethamn SE & Co. KG)	COM2F9WX4	8,5%	Alemania

(...)”.

- 1.29** Mediante memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2022-0250-M de 28 de septiembre de 2022, el Director de Planificación y Control de Gestión informó al Gerente de Operaciones que: “En atención al memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0252-M de fecha 28 de septiembre de 2022, mediante el cual solicitó emitir la respectiva certificación de que la contratación “Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación” se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual – POA institucional en el período fiscal 2022; **INDICO** que la actividad **SI** consta en el Plan Operativo Anual 2022 de la Gerencia de Operaciones, conforme el siguiente detalle:

<b>Producto</b>	<b>Actividad</b>	<b>Subactividad</b>	<b>Ítem</b>
Explotación de la Primera Línea del Metro de Quito	Gestionar la etapa preparatoria, precontractual y contractual de la contratación del Operador de la PLMQ	Gestionar los procesos de contratación del servicio de operación de la PLMQ	730607

(...)”.

- 1.30** Según certificación Nro. CATE-EPMMQ-043-2022 de 11 de octubre de 2022, Yessica Chinche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública, estableció que: “(...) se ha procedido a verificar en el Portal Institucional del SERCOP determinándose que, para iniciar el proceso precontractual relacionado con la “**PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN**”, de acuerdo con el patrón de búsqueda, **NO** forma parte del Catálogo Electrónico. / Se adjunta capturas de verificación. (...)”.

- 1.31** Mediante Certificación Presupuestaria No. CO 236 de 14 de octubre de 2022, debidamente autorizada por Guillermo Salvador Salvador - Gerente Administrativo Financiero, se determinó que: “Revisado la Presupuesto aprobado para el ejercicio económico 2022, se certifica la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA** para atender el siguiente requerimiento:

<u>CBTE.CTBLE.</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PARTIDA</u>	<u>VALOR</u>
02 21 8 2210	SERVICIO DE OPERACIÓN PLMQ	730607000000 - SERV. TÉC. ESPECIALI  13 GO - GERENCIA DE OPERACIONES  001 RECURSOS MUNICIPALES – ASIGNAC  730607000000 - SERV. TÉC. ESPECIALI	5,791,920.70
02 21 8 2210	SERVICIO DE OPERACIÓN PLMQ	13 GO - GERENCIA DE OPERACIONES  002 FONDOS PROPIOS	2,110,829.30
02 21 8 2210	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	099901000000 - CUENTA CONTROL IVA	948,330.00

*Observaciones: Certificación Presupuestaria para el proceso de "Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito". (Memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0272-M)*

**CERTIFICACIÓN PLURIANUAL:**

**\*\* MONTO TOTAL DE CONTRATACIÓN: USD \$197.568.750,00**

**(CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES) + IVA.**

- PRESUPUESTO 2022: USD \$ 7.902.750,00 + IVA (OCT-NOV-DIC);

- PRESUPUESTO 2023: USD \$31.611.000,00 + IVA;

- PRESUPUESTO 2024: USD \$33.191.550,00 + IVA;

- PRESUPUESTO 2025: USD \$33.191.550,00 + IVA;

- PRESUPUESTO 2026: USD \$33.191.550,00 + IVA;

- PRESUPUESTO 2027: USD \$33.191.550,00 + IVA;

- PRESUPUESTO 2028: USD \$25.288.800,00 + IVA;

*El Monto de este PreCompromiso asciende a: \$. 8,851,080.00*

*Total Disponibilidad: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA DOLARES”.*

**1.32** Con Informe de Justificación Técnica para la Contratación de 17 de octubre de 2022, aprobado por el Gerente de Operaciones, se determinó: “(...) **7. CONCLUSIONES** / Por todo lo expuesto, se evidencia que existe la viabilidad técnica, legal y económica para la contratación de la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO” con partida presupuestaria CO-236 establecida en el Plan Operativo Anual.”.

**1.33** Con fecha 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Operaciones generó el correspondiente “Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica para Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito”, a ser contratado a través del procedimiento de Régimen Especial al amparo de lo dispuesto por el artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, estableciendo lo siguiente: “(...) **2 VIABILIDAD TÉCNICA** / (...) *En resumen, sin la operación del Metro, se limitaría la integración del sistema de transporte público lo cual impediría a la ciudad maximizar los beneficios previamente detallados.*

*Como este informe, pretende ser una guía que justifica la necesidad de contar con un operador para explotar la PLMQ, no solo es pertinente cuantificar los beneficios. El complemento de la justificación viene también por la jurisdicción con la cual la EPMMQ posee, plazo de contratación, capacidades técnicas locales disponibles, y desarrollo de capital humano para cubrir los requerimientos.*

*El Metro de Quito es un proyecto pionero en el país que indudablemente ha generado un Know How importante durante su etapa de construcción. Para su etapa de operación comercial, es natural que se tenga limitaciones de profesionales con experiencia en la operación de este tipo de servicios. Esto responde a una limitada oferta de profesionales con este perfil, debido a un mercado laboral inexistente, pero con oportunidad de ser explotado.*

*Al ser este el primer servicio de transporte público tipo metro en el Ecuador, el país no ha desarrollado una oferta académica relacionada con este tipo de formación profesional. Esto quiere decir, que no existe la capacidad local para responder a esta nueva demanda. En los casos explorados en el numeral 5.2, donde las condiciones en la transición de construcción a operación fueron similares, se optó por establecer sinergias entre las empresas operadoras, en su mayoría públicas, e institutos de educación superior para en conjunto desarrollar estas capacidades. Hay que dejar claro, que estas sinergias generalmente tienen una duración que oscila entre el mediano y largo plazo ya que el proceso de creación de nuevos programas académicos es un proceso que necesita de tiempo para ser aprobado y validado por la constitución local.*

#### **2.4 Viabilidad Económica**

*La Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito se encuentra contemplado en el POA, PAC y Presupuesto institucional del presente año por un valor referencial de USD 197.568.750,00 de conformidad con el estudio de mercado realizado.*

### **3 CONCLUSIONES**

*Fruto del análisis investigativo y de las evaluaciones realizadas a las consultorías; así como, del análisis de los referentes internacionales de Ferrocarriles Pesados Metropolitanos Urbanos, se puede concluir que:*

- *Como referentes de gestión de operación y mantenimiento de Metro se deduce que, 40 de los 44 sistemas analizados manejan un modelo de gestión mediante la operación propia pública; es decir, el Gobierno Municipal de cada una de las referidas ciudades, es el que administra dicha gestión.*
- *El mantenimiento de material rodante en su mayoría lo realizan empresas externas a la operación.*
- *El mantenimiento de infraestructura es realizado por empresas externas que ejecutan las actividades relacionadas con los mantenimientos, en su mayoría a través de contratos y varias empresas para distintos sistemas todos disponibles en sus portales.*
- *43 de 44 de los sistemas metros analizados manejan un sistema integrado de transporte; es decir se alinean al proceso de transportación pública de superficie ya existente.*
- *Existen mayoritariamente empresas públicas operadoras con suficiente experiencia en la explotación de sistemas ferroviarios tipo metro.*
- *Los datos cuantitativos muestran que a nivel mundial se suele optar por compañías operadoras públicas probadas y amplia experiencia.*
- *A nivel cualitativo ejemplos cómo los de Madrid, Santiago o Medellín, son claras referencias de éxito en la gestión y puesta en servicio de este tipo de transporte público.*
  - *Hay otros factores que refuerzan la decisión como la cultura de servicio, la sensibilización por el cliente, la apuesta por la calidad, así como la flexibilidad y la adaptabilidad frente a la incertidumbre de una compañía operador de ámbito público, frente a una de capital privado.*
- *En el mercado existen varias empresas con experiencia con capacidad para realizar explotaciones de sistemas de transporte público tipo metro.*
- *Si bien el inicio histórico de las empresas de transporte público se realizó de la mano con empresas privadas, esta tendencia fue cambiando para dar paso a las administraciones públicas de los sistemas de transporte. Por esto, las operaciones de transporte público en sistemas subterráneos y otros sistemas que requieren alta inversión en infraestructura, en cualquiera de sus formas y modos, en la actualidad son mayoritariamente operadas por empresas públicas que hacen prevalecer el interés social antes que la rentabilidad financiera a corto plazo de empresa privadas.*



- Del Estudio de la Empresa Metro Madrid S.A., referente al Valor Actual Neto (VAN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Análisis de Costos - Beneficios (ACB), se puede concluir lo siguiente:
  - El VAN del proyecto de la PLMQ para el año 2023 es de USD 402.619.322 evaluado con una tasa de descuento social del 12%. Al ser un VAN positivo, indica que el proyecto es rentable, ya que el valor actual de los flujos es mayor al desembolso inicial.
  - La TIR considerada para el Análisis Costos – Beneficios fue del 18,35%. Al ser la TIR mayor que la Tasa de Descuento, se estima que existirá un rendimiento mayor, al mínimo requerido, por lo que el proyecto es considerador viable.
  - La relación Costos – Beneficios es igual a 1,74%, concluyendo que, al ser mayor que 1, los beneficios que presenta el proyecto son mayores que sus costos.
  - El tiempo de contratación para la provisión de servicios especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación de la Primera Línea Metro de Quito, es producto del análisis prospectivo de las características técnicas de operación y mantenimiento efectuado por los consultores de EPMMQ.
  - La EPMMQ, tiene la capacidad jurídica para realizar los contratos que sea necesarios para cumplir con el objetivo para la que fue creada “Administrar, operar, mantener y, en general, explotar la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del Subsistema de Transporte Público Metro de Quito.”.

1.34 A través de Certificación Nro. PAC-EPMMQ-034-2022 de 17 de octubre de 2022, suscrita por Yessica Chinche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública de la Gerencia Administrativa Financiera, señaló: “(...) se realiza la verificación del Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito para el año 2022, para lo cual se CERTIFICA que la “Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito”, se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación -PAC- 2022 de la EPMMQ, planificada su período de ejecución dentro del tercer cuatrimestre del año 2022 de acuerdo con el siguiente detalle:

COMPAS PÚBLICAS Sistema Oficial de Contratación Pública GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Lunes 17 de Octubre de 2022 | 19:20 RUC: 1768164650001 | Entidad: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO | Usuario: chincheyessica | [ Cerrar Sesión ]

Inicio Datos Generales Consultar Entidad Contratante

»Detalle del Plan Anual de Contratación

Paso 1 Creación del Plan Paso 2 Detalles del Plan Paso 3 Documentos del Plan y Resumen

Instrucciones: Este paso le permite Agregar, Editar y Eliminar. Si necesita una nueva contratación, seleccione el botón Nuevo, ubicado en la parte superior (Los nuevos registros se muestran al final de la lista). La opción Eliminar, le permite borrar el registro seleccionado. Recuerde que una vez subido el PAC inicial, todos los cambios realizados serán registrados como reformas al mismo.

Datos del Plan Anual de Contratación

Año de Adquisición: 2022  
 Valor Asignado: \$ 205654606.56

Buscar por: Código CPC: [ 642120011 ] Partida Presupuestaria: [ ]

Inicio Fin Pag. 1/1 No.Reg: 1

Nro.	Partida Pres.	CPC	I. Compra	I. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V.Total Periodo
1	730607	642120011	Servicio Especial	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	NO	NO	Contrataciones con empresas públicas internacionales	Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea Metro de Quito	1.00	Unidad	197,568,750.0000	197,568,750.00 C3

(...)

1.35 Conforme se desprende de certificación Nro. CATE-EPMMQ-046-2022 de 17 de octubre de 2022, debidamente suscrita por Yessica Chinche Andi - Profesional 3 de Contratación Pública, se actualizó



la Verificación de Bienes o Servicios Normalizados en el Catálogo Electrónico, estipulándose que: “(...) se ha procedido a verificar en el Portal Institucional del SERCOP determinándose que, para iniciar el proceso precontractual relacionado con la “**PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO**”, de acuerdo con el patrón de búsqueda, **NO** forma parte del Catálogo Electrónico. / Se adjunta capturas de verificación. (...)”.

- 1.36** Con fecha 18 de octubre de 2022 entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, por una parte, y Transdev Group y Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda/ Metro de Medellín Ltda., por otra, se suscribió una Carta de Intención cuya cláusula segunda señala: “**EXPRESIÓN DE LA INTENCIÓN DE LAS PARTES**”

*2.1. Con los antecedentes expuestos, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:*

- a) *Dado que la empresa EOMMT, de la cual **TRANSDEV GROUP** y **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA/ METRO DE MEDELLÍN LTDA**, son accionistas en el 51% y 49%, respectivamente, ha sido seleccionada como la mejor evaluada dentro del Procedimiento Preparatorio por parte de la EPMMQ, ésta última tiene la intención de convocar al Procedimiento de Contratación e invitar a la empresa EOMMT para participar en el mismo, aplicando el procedimiento precontractual previsto en la LOSNCP y sus normas derivadas, bajo el régimen especial previsto en el numeral 8, del art. 2 de la LOSNCP.*
- b) *La EPMMQ elaborará el Pliego para la Fase Precontractual, que incluye el proyecto de contrato, instrumento este último, en el que se considerarán los términos y condiciones con base a los más altos estándares internacionales para este tipo de contratos y servicios, enmarcados en la normativa prevista en la LOSNCP y sus normas derivadas.*
- c) *Para efectos de aplicación de lo previsto en el artículo 203 del Reglamento General a la LOSNCP, las partes acuerdan observar en la Fase Precontractual el procedimiento establecido en el artículo 202 del referido Reglamento.”.*

- 1.37** Mediante oficio Nro. 001533-DNCP-2022 de 18 de octubre de 2022, el Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado remitió al Gerente General de la EPMMQ, el Informe de Pertinencia del proceso de contratación para la “**PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO**”; y, comunicó en su parte pertinente lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIÓN:** / De conformidad con los términos antes expuestos y, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determina la **pertinencia y favorabilidad** para la consumación de esta contratación pública; en este sentido, se emite el presente **Informe de Pertinencia**, mismo que deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

*Este informe es específico para la “SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2022-0323”. La Dirección Nacional de Contratación Pública no se pronuncia sobre los aspectos técnicos de esta contratación, identificación de la necesidad incluido el análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, selección del código del Clasificador Central de Productos - CPC, establecimiento del presupuesto referencial y su metodología, determinación del plazo, por no ser de su competencia, siendo éstos de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante.*

**6. OBSERVACIONES:**

*6.1. De la información registrada e ingresada por la entidad contratante en el módulo “cge ContratacionPublica”, la Dirección Nacional de Contratación Pública verificó únicamente los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*6.2. El presente informe fue emitido presumiendo que las declaraciones y documentos adjuntos a la referida solicitud son verdaderos, no obstante, en caso de verificarse lo contrario, este informe carecerá de validez alguna, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.*

*6.3. Si las condiciones precontractuales relacionadas al presupuesto referencial, tipo de contratación y plazo de ejecución del contrato se modifican, se deberá solicitar un nuevo Informe de Pertinencia.*

*6.4. En caso de que el monto adjudicado de la contratación fuese igual o superior a la base prevista para la licitación, no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la correspondiente protocolización ante Notario Público.*

*6.5. La Contraloría General del Estado podrá realizar las acciones de control posterior sobre este proceso de contratación, en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

*6.6. La máxima autoridad de la entidad contratante, los funcionarios o servidores que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley.*

*La suscripción del presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento Sustitutivo de Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.”.*

- 1.38** Mediante oficio Nro. QH-PRE-2022-1480-O de 18 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto comunicó al Gerente General de la EPMMQ que: “*En atención al oficio No. EPMMQ-GG-2022-1173-O (...) la Dirección de Prevención y Control a través de su Unidad de Control, de conformidad a lo dispuesto en la letra o) del artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CMLCC, efectuó la revisión de la documentación enviada y elaboró el Informe de acompañamiento No. CMLCC-DPC-2022-349, el cual remito como documento adjunto, a fin de que las observaciones, conclusiones y recomendaciones que constan en el mismo sean consideradas por su representada previo a iniciar este procedimiento de contratación pública y otros de similares características.”.* Dicho Informe de Acompañamiento firmado con código CMLCC-DPC-2022-349 de 18 de octubre de 2022 debidamente aprobado por Juan Andrés Delgado - Director de Prevención y Control establece: “**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**CONCLUSIONES:**

1. Por cuanto el procedimiento de contratación analizado se encuentra en la etapa preparatoria, el mismo seguirá siendo monitoreado por Quito Honesto en las etapas posteriores a la elaboración del presente documento hasta la finalización de la etapa precontractual, para lo cual se emitirán el/los respectivos informes, que serán puestos en conocimiento de la máxima autoridad de la EPMMQ.
2. De conformidad con lo prescrito en el artículo 92 del RGLOSNC, la responsabilidad de determinar si un bien o servicio es o no normalizado recae en la entidad competente encargada de la normalización (SERCOP), exclusivamente cuando lleva a cabo procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco, y a su falta en cada una de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP, en este contexto, y en el caso de inobservancia se atenderán a lo determinado en la Disposición Transitoria Primera, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP.
3. La facultad de determinar el tipo de procedimiento le compete exclusivamente a la máxima autoridad de la EPMMQ.
4. La máxima autoridad y los funcionarios que participen en la fase preparatoria de los procedimientos, son quienes establecen la necesidad que se genera para determinar el objeto contractual; por lo tanto, se definen las condiciones técnicas, económicas y legales de los procesos de contratación.
5. Se reafirma nuestro compromiso en coordinar esfuerzos a fin de garantizar la transparencia en la sustanciación de los procesos de contratación, dejando sentado que toda la documentación remitida a Quito Honesto es de absoluta responsabilidad de cada entidad contratante municipal, así como también la sustanciación de cada una de las etapas del procedimiento, conforme lo determinado en el segundo inciso del Art. 99 de la LOSNCP.

**RECOMENDACIONES:**

1. La máxima autoridad de la EPMMQ y los servidores municipales que forman parte del proceso analizado, deberán cumplir, en todo momento, los principios que rigen la administración pública contemplada en el Código Orgánico Administrativo y los de contrataciones públicas establecidas en la LOSNCP, Reglamento de aplicación y Codificación de Resoluciones del SERCOP.
2. Poner en conocimiento de la máxima autoridad de la EPMMQ el contenido del presente informe, a fin de que conozca lo actuado por Quito Honesto y considere lo expuesto en el mismo.
3. Se recomienda a la entidad contratante que considere las observaciones antes expuestas y realice las aclaraciones correspondientes, previo a la publicación del proceso de contratación en el portal de compras públicas, **sin que sea necesario un nuevo pronunciamiento de Quito Honesto.**
4. En virtud de que el proceso se encuentra en el desarrollo de la etapa preparatoria, se recomienda a la entidad contratante remita la documentación correspondiente a la sustanciación de las fases posteriores hasta que el mismo cumpla con la finalización de la etapa precontractual en el portal de compras públicas, es decir, que el estado del procedimiento sea “Cancelado”, “Adjudicado – Registro de Contratos” o “Desierto”, según corresponda.
5. Se recomienda se anexe el presente informe al expediente físico del procedimiento objeto de este análisis.

6. Para posteriores solicitudes de acompañamiento, en las que se requiera la participación de Quito Honesto, se recomienda observar el protocolo emitido mediante Oficio No. CMLCC-PRE-2021-0927-O de 20 de septiembre de 2021, en el cual se definen los parámetros generales que comprenden el acompañamiento en los procedimientos de contratación que superen la cuantía del 0,00003 por el presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

7. Es necesario que, en todo momento, la entidad tome en cuenta las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las recomendaciones de dicho ente de control de carácter permanentes, inherentes a contrataciones anteriores, de ser el caso.

8. En atención al artículo 486 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP, es indispensable que los servidores públicos municipales de la entidad, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, hayan aprobado y obtenido la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, con la finalidad de fortalecer y elevar la calidad de la gestión de los procesos técnicos y administrativos del Estado en materia de contratación pública, aumentar la efectividad de los procedimientos mejorando la ejecución presupuestaria, brindar un mejor servicio a la comunidad entregando productos y obras oportunas, y disminuir el riesgo en la inversión pública cumpliendo la programación institucional.

9. Observar el Nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 550 de 31 de agosto de 2022, tanto en el presente proceso de contratación, como en futuros procedimientos que ejecute la entidad.”

**1.39** Con fecha 20 de octubre de 2022 la Gerencia de Operaciones actualizó e incorporó en los documentos: “Informe de Necesidad Técnica”, “Informe de Conveniencia y Viabilidad Técnica y Económica” y “Estudio de Mercado”; las observaciones notificadas por la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción - Quito Honesto contenidas en el numeral 3 del Informe con código Nro. CMLCC-DPC-2022-349 de 18 de octubre de 2022; a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el “Protocolo de Acompañamiento para los procesos precontractuales y contractuales y de ejecución para la operación, mantenimiento y en general, la explotación de la infraestructura, el material móvil y el equipamiento e instalaciones del subsistema de transporte público Metro de Quito así como también, la contratación para la provisión de bienes y servicios inherentes a la operación y mantenimiento del subsistema de transporte público Metro de Quito, en el ámbito de sus competencias y bajo el régimen normativo nacional y metropolitano que ejecutara la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito”, expedido mediante Resolución Nro. CMLCC-004-2021 de 01 de abril de 2021.

**1.40** Por medio de Resolución Nro. DEPMMQ-009-2022 de 21 de octubre de 2022, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 letra c) del Reglamento Interno de Directorio de la EPMMQ, se autoriza al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la Contratación de la Provisión de Servicios Especializados para la Operación del Metro de Quito y la Coordinación e Integración de los Contratos relacionados con la Operación de la Primera Línea del Metro de Quito. Autorización que el Directorio emite sobre la base de los informes técnico, jurídico, financiero y anexos, presentados en esta sesión extraordinaria de 21 de octubre de 2022, por parte del Gerente General de la EPMMQ, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que los elaboraron y suscribieron.

Se deja expresa constancia que las actuaciones posteriores a esta autorización serán de exclusiva y entera responsabilidad del Gerente General de la EPMMQ.”.

- 1.41** Mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0285-M de 21 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones elevó a conocimiento del Gerente General, lo que sigue: “(...) *Por lo expuesto, es necesario que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito contrate una empresa que cuente con una alta experiencia y experticia en la operación de transportes ferroviarios, misma que se encargue de la operación de la PLMQ, en tal virtud se ha preparado toda la documentación habilitante preparatoria enmarcado en normativa legal vigente.*

*En este sentido, y en aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 2, numeral 8; y, su Reglamento General reformado y en vigencia desde el 20 de agosto de 2022, artículo 203, se recomienda invitar a la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV – EOMMT S.A.S. con RUC No. 1793198893001, a través del procedimiento de Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales, para que presente su oferta técnica y económica dentro del proceso de contratación cuyo objeto es la "PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO", con un plazo de ejecución de 2.190 días (6 años) y con un presupuesto referencial de USD 197.568.750,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). (...)*

<b>NOMBRE</b>	<b>RUC</b>	<b>CPC</b>
<i>EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV – EOMMT S.A.S.</i>	<i>1793198893001</i>	<i>642120011</i>

*(...) Por lo expuesto, me permito solicitar su autorización de inicio y gasto del proceso en mención y disponer a la Gerencia Jurídica la respectiva elaboración de resolución de inicio y Pliegos considerando la Normativa Legal vigente para el efecto.”.*

- 1.42** Con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de fecha 21 de octubre de 2022, contenida en el memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0285-M, el Gerente General autorizó lo requerido, disponiendo: “*autorizo el gasto e inicio del proceso, por favor proceder con la elaboración de la resolución de inicio y pliegos conforme a la normativa legal vigente.*”.
- 1.43** Mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0287-M de 24 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones comunicó al Gerente General, que: “*En alcance al Memorando No. EPMMQ-GO-2022-0285-M de 21 octubre de 2022, mediante el cual se solicitó la autorización de Inicio y Gasto para contratar la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, me permito indicar que toda vez que la EPMMQ, no cuenta con personal adicional con experiencia en este tipo de contrataciones debido a la complejidad de la misma, se torna necesario que intervenga personal que participó en la etapa preparatoria, a pesar de que la Norma indica que se procurará que los miembros que integran la Comisión Técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria; razón por la cual, y de conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 58 (...)*

*(...) esta Gerencia sugiere como miembros de la comisión técnica a los siguientes funcionarios.*

<b>Nombre</b>	<b>Cédula</b>	<b>Cargo</b>
<i>Ingeniero Galo Armas</i>	<i>1710439603</i>	<i>Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá</i>
<i>Ingeniero Diego</i>	<i>1711979193</i>	<i>Delegado del titular del área requirente</i>



Espinosa		
Ingeniero Cristian Espinosa	1719941112	Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado

Así mismo, de conformidad con la misma norma referida, que en su parte pertinente señala: “(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (...)”; se solicita se realice la respectiva designación:

Directora Financiera o su delegado
Gerente Jurídico o su delegado

(...) Así como se autorice el siguiente cronograma de publicación en el Portal de Compras Públicas:

(...) Adicionalmente se recomienda como administrador de contrato al Gerente de Operaciones o quien haga sus veces de acuerdo a la estructura institucional vigente.”; con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de misma fecha, el Gerente General acogió lo comunicado, indicando: “Autorizado por favor continuar con trámite”.

- 1.44** Mediante memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0288-M de 25 de octubre de 2022, el Gerente de Operaciones en alcance al memorando Nro. EPMMQ-GO-2022-0287-M, informó al Gerente General, en su parte pertinente: “(...) Pongo en su conocimiento que no se pudo culminar la publicación en el portal de compras públicas, en este sentido me permito remitir el nuevo cronograma de publicación para su autorización. (...)”.
- 1.45** Con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de fecha 25 de octubre de 2022, contenida en el memorando referido en el considerando que precede, el Gerente General aprobó lo comunicado, disponiendo: “autorizado por favor proceder con la elaboración de los pliegos y la resolución de inicio del proceso conforme normativa legal vigente.”.
- 1.46** Mediante Resolución de Inicio Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066 de 25 de octubre de 2022, en calidad de Gerente General, se resolvió: “**Artículo 1.-** Acogerse al procedimiento de Régimen Especial entre Empresas Públicas con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2 numeral 8 de la LOSNCP, para la contratación de la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, por razones de conveniencia y viabilidad técnica y económica, tal y como se detalla en los informes técnicos generados y términos de referencia aprobados por el área requirente.

**Artículo 2.-** Autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, aprobando los pliegos del proceso signado con Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, con un presupuesto referencial de ciento noventa y siete millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD \$ 197’568.750,00), valor que no incluye el 12% del IVA; y, con un plazo para la ejecución del contrato de dos mil ciento noventa (2.190) días calendario (seis - 6- años), contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato.

**Artículo 3.-** Invitar directamente a la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S, con RUC Nro. 1793198893001, recomendada por el área requirente, por ser una empresa constituida en más del cincuenta (50%) por ciento con participación de Estados de la Comunidad Internacional, cuyos socios o accionistas cuentan con experiencia en brindar el servicio objeto de esta contratación, ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas; y, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por esta Empresa Pública Metropolitana de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Operaciones, en su calidad de unidad requirente.

**Artículo 4.-** Conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de contratación, cuyas atribuciones serán contestar las preguntas que se formulen en la audiencia establecida de acuerdo al cronograma de este proceso, realizar las aclaraciones a los pliegos de ser el caso, aperturar el sobre que contenga la oferta técnica y económica, solicitar convalidación de errores, evaluar la oferta presentada y recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

La Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Galo German Armas Espinoza, con cédula de ciudadanía Nro. 1710439603, profesional designado por la máxima autoridad, quien presidirá;
- b) Diego Sebastian Espinosa Proaño, con cédula de ciudadanía Nro. 1711979193, delegado o titular del área requirente; y,
- c) Cristian Daniel Espinosa González con cédula de ciudadanía Nro. 1719941112, profesional afín al objeto de la contratación.

Todos los miembros de la Comisión podrán ser cambiados en cualquier momento por la Máxima Autoridad de la EPMMQ o su delegado, bastando para ello la simple comunicación escrita al respecto.

Los miembros de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha, designarán al Secretario de ésta, de fuera de su seno.

La Comisión Técnica llevará adelante el referido proceso, participará en todas las etapas del mismo y recomendará a la máxima autoridad o su delegado lo que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

En apego a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 58 del RGLOSNC y, en virtud de que el presupuesto referencial de la presente contratación es mayor al que corresponde a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, la Directora Financiera y el Gerente Jurídico, o quienes hagan sus veces. (...)

**1.47** Mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2022-0505-M de 25 de octubre de 2022, el Gerente Jurídico remitió a la Gerencia Administrativa Financiera, el expediente del procedimiento signado con Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, para su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE).

**1.48** Conforme se desprende de memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2022-0547-M de 25 de octubre de 2022, la Directora Administrativa, puso en conocimiento de Galo Armas Espinoza - Asesor de la



Gerencia General, Diego Espinosa Proaño - Profesional 3 de Planificación de Operaciones; y, Cristian Espinosa González - Gerente Técnico, lo siguiente: *“Por medio del presente informo a ustedes, que mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066 de 25 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Ing. Efraín Bastidas, designó como miembros de la Comisión Técnica a los Funcionarios:*

Ingeniero Galo Armas	Delegado de la Máxima Autoridad
Ingeniero Diego Espinosa	Delegado del Titular del Área Requirente
Ingeniero Cristian Espinosa	Profesional Afín del Objeto de Contratación

*Para llevar adelante el procedimiento de Régimen Especial con EMPRESAS EN LAS QUE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARTICIPEN EN POR LO MENOS EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, O SUS SUBSIDIARIAS N° RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, para la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”**.*

*Se adjunta el cronograma de la ejecución de las etapas precontractuales. (...).”*

- 1.49** A través de memorando Nro. EPMMQ-GG-2022-0236-M de 25 de octubre de 2022, Galo Armas Espinoza - Asesor de la Gerencia General, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica designada del procedimiento Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, puso en conocimiento de Eduardo Bravo Villarreal - Profesional 5 de Planificación de Operaciones, que: *“Me permito poner en su conocimiento que mediante Resolución N°. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066 de 25 de octubre de 2022, la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, Ing. Efraín Bastidas, designó como miembros de la Comisión Técnica a los Funcionarios: Ingeniero Galo Armas Delegado de la Máxima Autoridad, Ingeniero Diego Espinosa, Delegado del Titular del Área Requirente, Ingeniero Cristian Espinosa, Profesional Afín del Objeto de Contratación, para llevar adelante el procedimiento de Régimen Especial con EMPRESAS EN LAS QUE LOS ESTADOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL PARTICIPEN EN POR LO MENOS EL CINCUENTA (50%) POR CIENTO, O SUS SUBSIDIARIAS N° RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, para la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”**.*

*Con estos antecedentes y de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, informamos a usted que ha sido designado secretario de esta Comisión Técnica.”*

- 1.50** A través de memorando Nro. EPMMQ-GG-2022-0237-M de 25 de octubre de 2022, Galo Armas Espinoza - Asesor de la Gerencia General, en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica designada del procedimiento Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, comunicó a los otros dos miembros de la Comisión Técnica: Diego Espinosa Proaño - Profesional 3 de Planificación de Operaciones y, Cristian Espinosa González - Gerente Técnico, así como también al Secretario designado de la misma Eduardo Bravo Villarreal - Profesional 5 de Planificación de Operaciones; y, adicionalmente al Gerente Jurídico y, a la Directora Financiera; en su parte pertinente lo que sigue: *“(…) Por esta razón, convoco a Usted a la Audiencia de preguntas, respuestas y aclaraciones el día 26 de octubre de 2022, a las 9h00, en la Sala 1 de la EPMMQ, Calle Montúfar N2-50 y Calle Sucre.”*
- 1.51** Mediante Acta Nro. 01 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 27 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de Régimen Especial con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el

cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, desarrolló la reunión de la siguiente manera: “(...) El martes 26 de octubre se inicia la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, fijadas en el procedimiento con el fin de emitir respuestas a las preguntas emitidas por parte del oferente.

*El oferente plantea 19 preguntas, relacionadas con el proceso “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”,*

*La Comisión Técnica con el fin de realizar una evaluación de las preguntas planteadas por parte del oferente, siendo las 11h00 suspende la reunión para tratar dichas preguntas con las áreas técnicas, financiera y jurídica de la EPMMQ, con el fin de contar con el sustento necesario para solventar las preguntas planteadas y emitir las aclaraciones del caso.*

*El miércoles 27 de octubre del 2022, siendo las 09h00 se reinstala la Audiencia de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, dándose lectura a las preguntas planteadas por parte del oferente, y se procede a dar respuestas y aclarar las mismas por parte de la Comisión Técnica con el siguiente detalle: (...)”; producto de esto, la Comisión Técnica absolvió en su totalidad las diecinueve (19) preguntas planteadas por parte del oferente invitado, así como también se dejó sentada una (1) aclaración respecto del procedimiento, en los siguientes términos: “(...) **ACLARACION 1:** / La Comisión Técnica aclara, respecto de las preguntas 12 y 13, que, en apego a lo dispuesto en la LOSNCP y su reglamento general de aplicación, dentro de la ejecución contractual no procederá la existencia de un comité técnico para conocer o resolver divergencias o controversias. La normativa de contratación pública ecuatoriana regula de manera clara la forma de proceder en los casos de necesidad de ajustes/cambios de cronograma, así como también el funcionario que cuenta con la atribución dentro del contrato para conocer y ser el vínculo con la contratista para su tratamiento, esto es, el Administrador del Contrato. En tal virtud con base a lo expuesto, el último párrafo contenido en el numeral 10 de los Términos de Referencia se suprime, salvo el siguiente texto: “El Contratista no será responsable por multas o indemnizaciones en consecuencia de la revisión del cronograma preliminar, retrasos durante la Fase Previa de Operación Comercial o del inicio de la Fase de Operación Comercial que no sean exclusivamente imputables al Contratista.”*

*De esta manera, para el caso de controversias, cualquiera sea su naturaleza, que se suscitaren dentro de la ejecución contractual, el único mecanismo y procedimiento aplicable es el contemplado en la cláusula “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” del proyecto del contrato (CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS) que forma parte integrante de los pliegos publicados en el presente procedimiento, la cual será remitida en su debido momento para la correspondiente aprobación de la Procuraduría General del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, concordante con los artículos 190 y 422 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación.”; y, se concluyó en dicha Acta: “No habiendo ningún otro punto que tratar; y, una vez que se han absuelto todas las preguntas realizadas por el oferente, se da por concluida la Audiencia siendo las 14:00, del 27 de octubre del 2022, firmando a continuación para constancia de lo actuado los intervinientes.”.*

- 1.52** Conforme consta de Acta Nro. 02 de Apertura de Oferta, de 31 de octubre de 2022, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de Régimen Especial con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, procedió de la siguiente manera: “(...) **2. Apertura de Ofertas.** / Conforme se desprende con el Memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1069-M de 31 de octubre de 2022, se remitió por parte del Gerente Administrativo Financiero un link de descarga, en el cual se encuentra contenida la oferta presentada por el oferente invitado Empresa Operadora Metro de Medellín

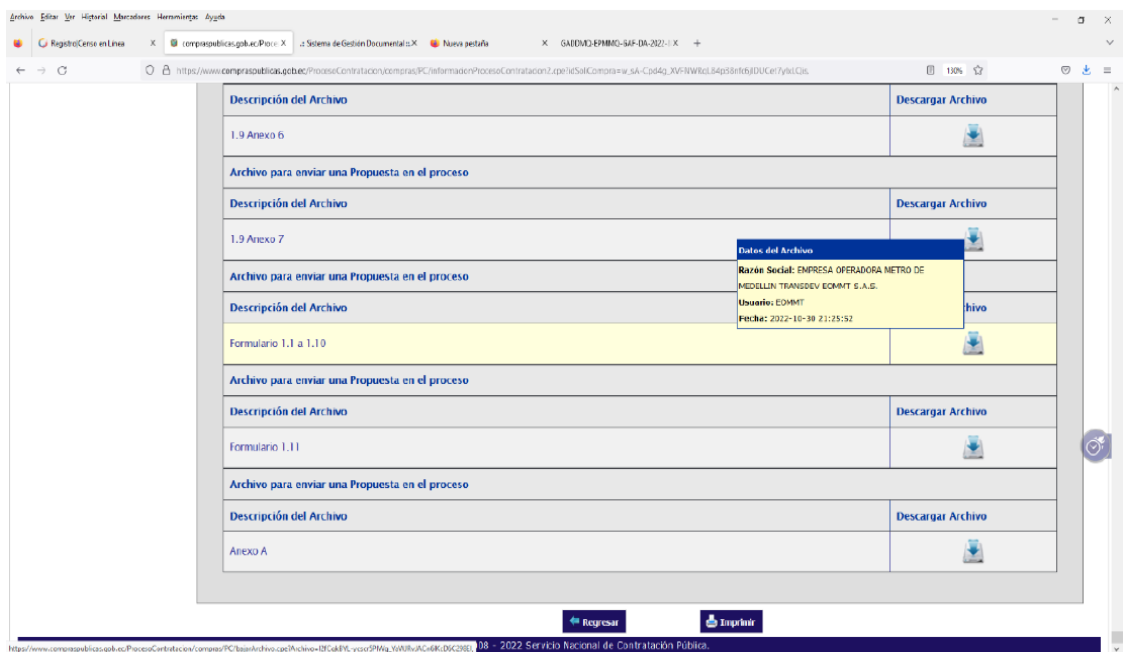


Transdev EOMMT S.A.S. con RUC 1793198893001.

Una vez constatado el Quórum, se procede a realizar la descarga de los archivos digitales adjuntos al memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1069-M. En la carpeta digital 22 10 31 Oferta, cuyo tamaño es de 416 MB y contiene 74 archivos digitales.

Se constata en el documento “Print Oferta”, que la oferta fue subida con fecha 30 de octubre del 2022 a las 21:25:52, sobre lo cual, para constancia se detalla a continuación el Print de Pantalla de la página oficial del SOCE correspondiente, remitida por la Dirección Administrativa, en su calidad de Responsables y Operadores del Portal.

Gráfico 1: Print de Pantalla SOCE



Los miembros de la comisión técnica sin otro punto que tratar dan por concluida la reunión. (...)

1.53 Con fecha 31 de octubre de 2022, a través de oficio Nro. EPMMQ-GG-2022-1238-O, el Gerente General de la EPMMQ solicitó al Procurador General del Estado, en su parte pertinente: “(...) Por lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, en concordancia con los artículos 190 y 422 de la Carta Magna y artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito el correspondiente informe favorable para incluir en el texto del contrato, que se suscribiría con el oferente invitado dentro del procedimiento Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022 en caso de resultar adjudicado, la cláusula referente a Solución de Controversias con sometimiento a arbitraje internacional. (...)”.

1.54 Conforme consta de Acta No. 03, de Convalidación de Errores, de 01 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo el presente procedimiento luego de revisada y verificada la oferta presentada, se determinó lo siguiente: “(...) 3. **Convalidación de Errores:** / De conformidad con el artículo 79, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente establece:

“(...) Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, certificación de

*documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias que causen dudas entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyan la integridad de la oferta (...)*

*Los miembros de la Comisión Técnica proceden a realizar las siguientes Convalidación de Errores, a fin de que sean subsanados por parte del oferente:*

**Convalidación No. 1:**

*En el formulario 1.3 denominado Nómina de Socios, Accionistas o Partícipes Mayoritarios de Personas Jurídicas y Disposiciones Específicas para Personas Naturales, Oferentes, literal C. referente a las Disposiciones Específicas para Personas Naturales, en el numeral 2. Señala:*

*“2. Declaro que ejerzo una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público. (El oferente deberá agregar la palabra SI o NO, según corresponda)”*

*Se solicita se convalide en dicho párrafo y se identifique la palabra SI o NO, según corresponda.*

**Convalidación 2.**

*En el formulario 1.8 referente al Personal Técnico Mínimo Requerido, no se hace constar el título profesional del Personal Técnico Requerido ofertado, simplemente se hace referencia a: “Profesional Ingeniero (o afines)”.*

*Se solicita se identifique por título académico a cada personal técnico ofertado.*

*Adicionalmente dentro del mismo formulario en el recuadro llamado Item, en el cargo de Responsable de Mantenimiento, se indica la cantidad de 1 profesional, sin embargo, en la documentación que forma parte integrante de la oferta se detalla información de 2 profesionales con este cargo.*

*Se solicita, que en el formulario 1.8 se establezca en la cantidad los dos profesionales ofertados para responsable de mantenimiento.*

**Convalidación 3.**

*En el formulario 1.9 denominado Experiencia Mínima del Personal Técnico, se hace constar el detalle del personal técnico mínimo requerido, cargos desempeñados y experiencia técnica.*

*Se solicita se presente en documento aparte o independiente, el detalle de la trayectoria laboral.*

**Convalidación 4.**

*En el formulario denominado “Anexo a Formulario de la Oferta”, el cual se encuentra debidamente firmado y presentado en la oferta, se evidenció que el texto establecido en el literal a), se encuentra duplicado en el literal b), razón por la cual la Comisión Técnica, solicita se convalide lo descrito en el literal b), del formulario antes mencionado.”.*

**1.55** Conforme consta de Acta No. 04, de Verificación de Convalidación de Errores, de 07 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo todo el procedimiento de Régimen Especial con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo



menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, luego de verificada la convalidación de errores presentada por el oferente invitado, estableció que: "(...) 2. Documentación remitida por parte del Oferente. / Mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2022-0574-M, de 07 de noviembre del 2022, la Dirección Administrativa, comunica a la Comisión Técnica que:

"(...) una vez revisado el Portal Institucional del SERCOP, se verificó que se encuentra registrada la convalidación del oferente Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S., para lo cual remito el print de pantalla y los archivos para su respectiva validación"

Las capturas de pantallas respecto a las convalidaciones realizadas en el Sistema Nacional de Contratación Pública, se detallan a continuación

Ilustración 1: Captura de Pantalla Convalidación 1

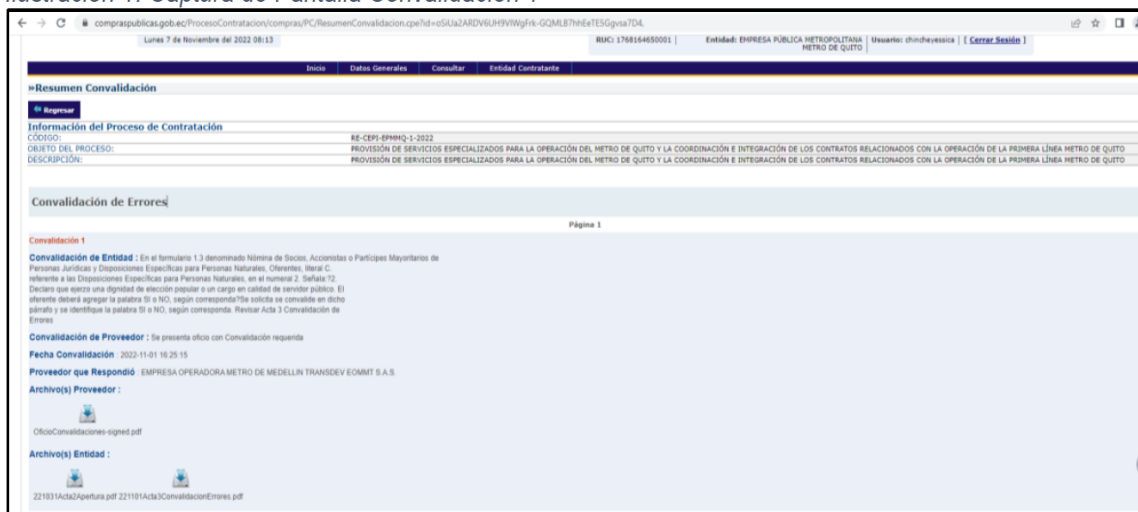


Ilustración 2: Captura de Pantalla Convalidación 2



Ilustración 3: Captura de Pantalla 3





Ilustración 4: Captura de Pantalla 4



### (...) 3. Lectura y aceptación de la documentación remitida por el oferente para Convalidación de Errores

De conformidad con el artículo 79, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su parte pertinente establece:

*“(...) Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancias que causen dudas entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyan la integridad de la oferta (...)”*

Al respecto, los miembros de la Comisión Técnica proceden a verificar la documentación enviada por el oferente relacionada con la Convalidación de Errores, del proceso RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, correspondiente a la contratación del servicio de “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”.

#### Convalidación No. 1:

##### **Solicitud:**

En el formulario 1.3 denominado *Nómina de Socios, Accionistas o Partícipes Mayoritarios de Personas Jurídicas y Disposiciones Específicas para Personas Naturales, Oferentes, literal C. referente a las Disposiciones Específicas para Personas Naturales, en el numeral 2. Señala:*

*“2. Declaro que ejerzo una dignidad de elección popular o un cargo en calidad de servidor público. (El oferente deberá agregar la palabra SI o NO, según corresponda)”*

*Se solicita se convalide en dicho párrafo y se identifique la palabra SI o NO, según corresponda.*

##### **Convalidación:**

*Sobre este particular el oferente entrega el formulario “1.3 Nómina de Socios, Accionistas o Partícipes Mayoritarios de Personas Jurídicas y Disposiciones Específicas para Personas Naturales, Oferentes, literal C. referente a las Disposiciones Específicas para Personas Naturales”, debidamente suscritos, y con la convalidación solicitada (incluyó la palabra No en el Formulario 1.3).*

*Por lo tanto, la Comisión Técnica acepta la convalidación realizada por parte del oferente.*

## **Convalidación 2.**

### **Solicitud:**

*En el formulario 1.8 referente al Personal Técnico Mínimo Requerido, no se hace constar el título profesional del Personal Técnico Requerido ofertado, simplemente se hace referencia a: “Profesional Ingeniero (o afines)”.*

*Se solicita se identifique por título académico a cada personal técnico ofertado.*

*Adicionalmente dentro del mismo formulario en el recuadro llamado Item, en el cargo de Responsable de Mantenimiento, se indica la cantidad de 1 profesional, sin embargo, en la documentación que forma parte integrante de la oferta se detalla información de 2 profesionales con este cargo.*

*Se solicita, que en el formulario 1.8 se establezca en la cantidad los dos profesionales ofertados para responsable de mantenimiento.*

### **Convalidación:**

*En el formulario “1.8 Personal Técnico Mínimo Requerido”, en la columna nivel de estudios, el oferente incluyo el título profesional obtenido y el tiempo de estudio realizado del personal clave requerido, adicionalmente aclaró que en la etapa de preoperación contará con un segundo responsable de mantenimiento.*

*La Comisión Técnica, acepta la convalidación No.2 remitida por parte del oferente.*

## **Convalidación 3.**

### **Solicitud:**

*En el formulario 1.9 denominado Experiencia Mínima del Personal Técnico, se hace constar el detalle del personal técnico mínimo requerido, cargos desempeñados y experiencia técnica.*

*Se solicita se presente en documento aparte o independiente, el detalle de la trayectoria laboral.*

### **Convalidación:**

*Se presenta por parte del oferente, los documento con el detalle de la experiencia y de las hojas de vida del personal técnico mínimo requerido.*

*Se acepta la convalidación por parte de la Comisión Técnica, respecto de la documentación entregada por parte del oferente.*

## **Convalidación 4.**

### **Solicitud**

*En el formulario denominado “Anexo a Formulario de la Oferta”, el cual se encuentra debidamente firmado y presentado en la oferta, se evidenció que el texto establecido en el literal a), se encuentra duplicado en el literal b), razón por la cual la Comisión Técnica, solicita se convalide lo descrito en el literal b), del formulario antes mencionado.*

**Convalidación**

*Se indica por parte del oferente que existió un lapsus calamis o error tipográfico en el documento “Anexo formulario de la Oferta”, y en el cual se detalla que el literal b) corresponde a lo siguiente:*

*b) Que, de ser adjudicado dentro del procedimiento de contratación, durante la vigencia del contrato, su ejecución y liquidación, tanto el oferente como sus accionistas, administradores, directores, funcionarios o empleados, subcontratistas, agentes o terceros relacionados no realizarán ni permitirán que se cometan actos de corrupción y, especialmente, que se incurran en peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, testaferrismo, tráfico de influencias, lavado de activos, crimen organizado, asociación ilícita y/o financiamiento ilegal de campañas electorales.*

*La Comisión Técnica acepta la convalidación realizada.”.*

- 1.56** De oficio Nro. 20942, de fecha 07 de noviembre de 2022, empero recibido en esta EPMMQ con fecha 10 de noviembre de 2022 y signado con número único de trámite EPMMQ-SG-2022-1983-E, se desprende que el Subprocurador General del Estado, informó al Gerente General de la EPMMQ, lo que sigue: “(...) *El efecto jurídico de las recomendaciones no son un condicionamiento que impida suscribir el Contrato en los términos constantes, en el documento adjunto a su pedido de autorización. Las recomendaciones son el resultado de un análisis técnico, no son de cumplimiento obligatorio y son emitidas por la Procuraduría General del Estado en uso de su facultad asesora, prevista en el artículo 237 de la Constitución de la República.*”

**6. AUTORIZACIÓN:**

*De conformidad con el análisis efectuado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el acápite 2 de este oficio, en particular los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, por delegación del señor Procurador General del Estado, se autoriza a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito a pactar arbitraje internacional en las controversias que llegaren a surgir entre las Partes en relación con el Contrato de Servicios que suscribiría con la Empresa Operadora Metro de Medellín TRANSDEV EOMMT S.A.S., (en adelante “Contratista”), cuyo objeto es “proveer los servicios especializados para la operación del Metro de Quito y la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación de la primera línea Metro de Quito”.*

*Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Segunda “Solución de Controversias” del borrador de Contrato. Por lo tanto, las condiciones económicas, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción y validez de esta, son de exclusiva responsabilidad de la EPMMQ.*

*De conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad de la EPMMQ, antes de la suscripción de dicho instrumento.*

*La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el instrumento, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integran. (...)”.*

**1.57** Conforme consta de Acta No. 05, de Calificación de Oferta, de 08 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica luego de revisada y evaluada la oferta presentada, durante la sesión llevada a cabo desde las 18h00, estipuló en su parte pertinente: “(...) **3 Evaluación de la Oferta Presentada**

**3.1 Requisitos solicitados en los pliegos:**

*En la Sección III, Condiciones del procedimiento, de los pliegos precontractuales del proceso No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, con relación al Formulario de la oferta del régimen especial se solicitó la presentación de los siguientes formularios:*

- 1.1. *Presentación y compromiso*
- 1.2. *Datos generales del oferente*
- 1.3. *Nómina de Socios(s), Accionista (s) o Partícipe(s) mayoritarios de Personas Jurídicas y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes.*
- 1.4. *Situación Financiera*
- 1.5. *Tabla de cantidades y precios*
- 1.6. *Componentes de los (bienes o servicios) Ofertados*
- 1.7. *Experiencia del Oferente*
- 1.8. *Personal Técnico mínimo requerido*
- 1.9. *Experiencia mínima del personal técnico*
- 1.10. *Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la Oferta*
- 1.11. *Formulario para la declaración de Valor Agregado ecuatoriano de la oferta de desarrollo de software y, adquisición de software.*
- 1.12. *Anexo A: Formulario de Oferta. (...)*

**(...) 3.2 Análisis de la oferta presentada por la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001.**

**3.2.1 Análisis de Integridad de la Oferta.**

*En el día y hora establecidos en el cronograma del proceso de contratación No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, se presentó la oferta por parte de la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001 de acuerdo al siguiente cuadro:*

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>FECHA Y HORA</b>	<b>No. DE ARCHIVOS</b>
<i>Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001.</i>	<i>30 de octubre de 2022 21:25:52</i>	<i>74 archivos digitales con un tamaño total de 416MB</i>

*A los 31 días del mes de octubre de 2022, a partir de las 16h00, los miembros de la Comisión Técnica procedieron a la apertura de la oferta mediante la descarga de los archivos digitales de la misma, remitidos por la Gerencia Administrativa Financiera con Memorando No. EPMMQ-GAF-2022-1069-M de misma fecha; luego de lo cual, una vez revisada la oferta, se determina lo siguiente:*

**Oferta:** *Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001.*

**EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S**



<b>REQUISITOS MÍNIMOS</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>NO CUMPLE</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>PRESENTACIÓN Y COMPROMISO</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>DATOS GENERALES DEL OFERENTE</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>NÓMINA DE SOCIOS(S), ACCIONISTAS O PARTICIPES MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS Y DISPISICIONES ESPECÍFICAS PARA PERSONAS NATURALES, OFERENTES.</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>SITUACIÓN FINANCIERA</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>EXPERIENCIA DEL OFERENTE</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO REQUERIDO</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>DECLARACIÓN DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>DECLARACIÓN DE VALOR AGREGADO ECUATORIANO DE LA OFERTA DE DESARROLLO DE SOFTWARE Y, ADQUISICIÓN DE SOFTWARE</b>	<u>SI CUMPLE</u>		
<b>ANEXO A: FORMULARIO DE OFERTA</b>	<u>SI CUMPLE</u>		

Realizada la revisión de conformidad con el cuadro anterior de la oferta presentada se puede determinar que el oferente Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, CUMPLE con la presentación íntegra de los formularios requeridos en los pliegos y, su anexo.

### 3.2.2 Criterio Técnico

Conforme lo expuesto en los Antecedentes del presente documento, con la finalidad de contar con un criterio técnico más expedito en el ámbito del objeto de contratación, desde la EPMMQ se solicitó la participación de Consultores Internacionales, para la revisión y análisis de los Componentes y Especificaciones Técnicas de los Servicios Esperados. Dicho particular se detalla en el cuadro a continuación:

<b>COMPONENTES DE LOS BIENES / SERVICIOS OFERTADOS</b>	<b>Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001</b>	
<b>CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES</b>	<b>CUMPLE</b>	
	<b>SI</b>	<b>NO</b>



<p><b>Criterio Consultor Banco Mundial:</b></p> <p><i>La propuesta se ha elaborado respetando el espíritu de los TDR y el esquema documental que en estos está marcado, además se observa del contenido desarrollado que ha sido realizada por empresas con experiencia y conocimiento en el sector ferroviario.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>	
<p><b>Criterio Estructurador Técnico:</b></p> <p><i>De manera general cumple con lo solicitado y enunciado en los TDR (última versión), de "...entregar a la EPMMQ una propuesta técnica orientada a cumplir los requerimientos para el aprovisionamiento de los servicios especializados para la operación del Metro de Quito y ejercer la coordinación e integración de los contratos relacionados con la operación", haciendo una presentación y descripción de los siguientes apartados:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Modelo de trabajo la fase de pre-explotación</i></li> <li>• <i>Plan de comprobación del funcionamiento de todo el sistema (Pruebas Integradas)</i></li> <li>• <i>Modelo de Gestión y reportes de las incidencias Pre-Explotación</i></li> <li>• <i>Plan de selección y formación del personal para la puesta en servicio</i></li> <li>• <i>Plan de Explotación</i></li> <li>• <i>Descripción Global del Sistema</i></li> <li>• <i>Estructura y Organigrama de la Empresa</i></li> <li>• <i>Estrategia de coordinación</i></li> <li>• <i>Estrategia de subcontratación</i></li> <li>• <i>Plan de Operación</i></li> <li>• <i>Plan de Operación del Centro de Control y del Centro de Mantenimiento.</i></li> <li>• <i>Modelo de planificación del servicio</i></li> <li>• <i>Plan de Mantenimiento de edificios, instalaciones y sistemas</i></li> <li>• <i>Plan de Seguridad, emergencias y evacuación.</i></li> <li>• <i>Plan de Comunicación y cultura Metro.</i></li> <li>• <i>Plan de Formación y Entrenamiento del Personal</i></li> <li>• <i>Plan de Aseguramiento de la Calidad</i></li> <li>• <i>Plan de Seguridad ferroviaria</i></li> <li>• <i>Plan de Seguimiento de la explotación y coordinación con la EPMMQ.</i></li> <li>• <i>Plan de Gestión del personal</i></li> <li>• <i>Plan de fidelización del cliente</i></li> <li>• <i>Plan de venta, gestión del fraude y gestión del recaudo</i></li> <li>• <i>Plan de limpieza</i></li> <li>• <i>Plan de políticas de género</i></li> <li>• <i>Plan de manejo ambiental</i></li> <li>• <i>Descripción general y plan de puesta en marcha del ERP</i></li> <li>• <i>Plan de marcha en blanco</i></li> </ul>	<p>SI CUMPLE</p>	



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memoria del proyecto conteniendo planes referidos en el plan de explotación del presente documento</li> <li>• Cronograma</li> </ul>		
<p><b>Criterio Comisión Técnica:</b></p> <p>Realizada la revisión de conformidad con los parámetros de evaluación de índole técnico de la oferta presentada, se puede determinar que el oferente Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, ha cumplido con los requerimientos y especificaciones técnicas que componen el servicio a ser contratado, detallados en los pliegos.</p>	<p>SI CUMPLE</p>	

**Observaciones:**

Conforme se ha establecido en el cuadro anterior, con base en los tres criterios técnicos plasmados, se desprende que la oferta presentada, cumple con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos.

Sin perjuicio de lo antes dicho, de forma que se refleje textualmente el cronograma señalado en los Términos de Referencia del proceso No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, la Comisión Técnica recomienda hacer un ajuste de terminología al cronograma presentado, a fin de evitar la existencia de ambigüedades en el entendimiento de las actividades principales del cronograma de ejecución del servicio; puesto que, el cronograma presentado por el oferente invitado contiene un mayor nivel de detalle en el desglose de hitos a cumplir.

Concordante con lo expuesto en el párrafo precedente, se desprende del numeral 10 “Cronograma” de los Términos de Referencia, mismos que son parte integrante del pliego del presente procedimiento de Régimen Especial, que existe el mecanismo técnico habilitante para perpetuar el referido ajuste, dicho numeral en su parte pertinente a tenor literal reza:

**“Se establece el siguiente cronograma preliminar de actividades y plazos a considerar por parte del Adjudicatario en función de hitos, a partir de la firma del Contrato; antes del inicio de la Fase Previa de Operación Comercial, durante la Fase Previa de Operación Comercial y durante la Fase de Operación Comercial. El cronograma será sujeto a evaluación y actualización por la EPMMQ y el Operador en función de los avances e hitos previos necesarios para la Operación. (...)**

(...) El cronograma podrá ser revisado y valorado por las Partes durante el desarrollo de la Fase Previa de Operación Comercial, por razones de carácter técnico, operativo, administrativo o de fuerza mayor debidamente sustentadas que impacten de manera sustancial en el desarrollo de la Fase de Operación Comercial de forma óptima y segura”.

**3.2.3 Oferta Económica y Plazo.**

<p><i>Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001</i></p>	<p><b>PRESUPUESTO REFERENCIAL</b></p>	<p><b>VALOR OFERTADO</b></p>
<p><b>Retribución Fija</b></p>	<p>\$ 189'666.000,00</p>	<p>\$ 185'989.248,00</p>
<p><b>Retribución Variable (hasta 5%)</b></p>	<p>\$7'902.750,00</p>	<p>\$ 7'749.552,00</p>



<b>Total, Retribución Contrato</b>	\$ 197'568.750,00	\$ 193'738.800,00
<b>Plazo Contrato</b>	Seis (365) (sic) años, es decir, dos mil ciento noventa (2.190) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.	Seis (365) (sic) años, es decir, dos mil ciento noventa (2.190) días calendarios, contados a partir del día siguiente de suscripción del contrato.

### 3.3 Calificación de la Oferta Presentada:

Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001 de acuerdo con el detalle realizado en el cuadro que antecede se determina lo siguiente:

PARÁMETROS	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>Integridad de la oferta. -</b> La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación del Formulario y requisitos mínimos previstos en los pliegos. Así como, considerará dentro de sus costos todas las actividades y particularidades necesarias para una presentación efectiva de los servicios objetivo de la contratación.	<b>SI CUMPLE</b>		La Comisión Técnica aceptó la documentación presentada por el oferente invitado para las convalidaciones del proceso.
<b>Componentes de los bienes / servicios ofertados (cumplimientos de especificaciones). -</b> La EPMMQ verificará que la oferta técnica presentada, dé cumplimiento expreso y puntual a los servicios que se pretende contratar, de conformidad con lo detallado en los Términos de Referencia, para la evaluación de este parámetro el oferente detallará en el formulario o adjuntará como parte de su oferta un anexo que contenga descrito: Metodología de trabajo, productos y servicios esperados, personal técnico/equipo de trabajo/recursos, cronograma e indicará su aceptación a dichas condiciones establecidas por la EPMMQ, mismas que son parte de este documento.	<b>SI CUMPLE</b>		
<b>Personal Técnico Mínimo:</b>	<b>SI CUMPLE</b>		La Comisión Técnica aceptó la documentación presentada por el oferente invitado para las convalidaciones del proceso. Se ha verificado que el Responsable de Mantenimiento, Cesar Orozco, cumple con Nivel de Estudio y Título Académico, presentando la documentación de sustento para el efecto quien deberá ser considerado como parte del Personal Técnico Mínimo.



<p><b>Experiencia mínima del personal técnico. -</b> Para evaluar al Personal técnico, se evaluará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hojas de vida de cada uno de los profesionales que componen el personal requerido y como mínimo un certificado del lugar de trabajo donde de forma obligatoria contendrán detallado el puesto que ha ocupado, actividades realizadas, período de realización y firma de quién emite el certificado. Se solicita conste números de contacto para que se pueda validar la información emitida en el certificado.</li> </ul>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>		<p>La Comisión Técnica aceptó la documentación presentada por el oferente invitado para las convalidaciones del proceso.</p>
<p><b>Experiencia General. -</b> Se evaluará experiencia general en operación de ferrocarriles pesados metropolitanos urbanos (metro) durante los 20 años previos a la publicación del proceso de contratación de "PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO". Adicionalmente se verificará tener al menos 1 proyecto similar.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>		
<p><b>Experiencia Específica. -</b> Se evaluará experiencia específica en implementación y ejecución en su fase previa de explotación, fase de inicio y operación comercial durante los 20 años previos a la publicación del proceso de contratación de "PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO". Adicionalmente se verificará tener al menos 1 proyecto similar.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>		
<p><b>Oferta Económica. -</b> La propuesta económica presentada por el Oferente deberá ser igual o inferior al presupuesto referencial establecido para la presente contratación, caso contrario será descalificada; y, deberá estar justificada con la propuesta técnica.</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>		
<p><b>Porcentaje de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo. -</b> Se verificará que, si el oferente acredita Valor Agregado Ecuatoriano de los bienes y/o servicios propuestos, conforme la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública</p>	<p><b>SI CUMPLE</b></p>		

### 3.4 Evaluación oferta económica y plazo

La oferta económica presentada por la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, es menor al presupuesto referencial establecido en los pliegos precontractuales, y el plazo ofertado, es igual al solicitado en los pliegos, señalando que los parámetros técnicos son responsabilidad de la unidad requirente validarlos.

#### 4 Conclusiones

Realizada la calificación, se establece que la oferta presentada por la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001 CUMPLE de forma íntegra con los parámetros solicitados en los pliegos.

#### 5 Recomendaciones

En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066, se recomienda a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) declare la ADJUDICACIÓN del contrato para la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”, a la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, por un valor de \$ 193'738.800,00 (Ciento noventa y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, y un plazo para su ejecución de dos mil ciento noventa (2190) días contados a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato; siempre y cuando se contemple como requisito sine qua non en el contenido de la Resolución que se emita para el efecto, que previo a la firma del Contrato con el adjudicatario, se deberá contar con el Cronograma preciso en su terminología, evitando así la existencia de ambigüedades en sus actividades y plazos detallados en función de los hitos a cumplir, de conformidad con lo fijado en los Términos de Referencia de este procedimiento de contratación.

Esta Acta será publicada en el portal de compras públicas, a fin de continuar con el trámite pertinente.

Siendo las 18:42 y no habiendo nada más que tratar, la Comisión Técnica designada da por concluida la sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Secretario quien certifica.”.

- 1.58 Mediante “**INFORME DE LA COMISIÓN TÉCNICA PROCESO Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO**” de 08 de noviembre de 2022, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica designada: Ing. Galo Armas Espinoza, en su calidad de Presidente; Ing. Diego Espinosa Proaño, en su calidad de Delegado del Titular del área requirente; e, Ing. Cristian Espinosa González, en su calidad de Profesional afín al objeto de contratación, en su parte relevante se estableció: “(...) **4. CONCLUSIONES.** - / Realizada la calificación, se establece que la oferta presentada por la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001 CUMPLE de forma íntegra con los parámetros técnicos y económicos solicitados en los pliegos.

#### 5. RECOMENDACIÓN. –

En virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066, se recomienda a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) declare la ADJUDICACIÓN del contrato para la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA

**OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO**”, a la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, por un monto de USD **193'738.800,00** (Ciento noventa y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, y un plazo para su ejecución de dos mil ciento noventa (2.190) días contados a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato; siempre y cuando se contemple como requisito sine qua non en el contenido de la Resolución que se emita para el efecto, que previo a la firma del Contrato con el adjudicatario, se deberá contar con el Cronograma preciso en su terminología, evitando así la existencia de ambigüedades en sus actividades y plazos detallados en función de los hitos a cumplir, de conformidad con lo fijado en los Términos de Referencia de este procedimiento de contratación.

*Este informe será publicado en el portal de compras públicas, a fin de continuar con el trámite pertinente.”*

- 1.59** Con memorando No. EPMMQ-GG-2022-0252-M de 08 de noviembre de 2022, Galo Armas Espinoza - Asesor, en su calidad de presidente de la Comisión Técnica designada dentro del presente proceso elevó a conocimiento del Gerente General, lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito adjuntar la documentación aprobada por la Comisión Técnica designada para la evaluación de la oferta del proceso No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, que culminó con el Acta No. 5 de Evaluación de oferta y el Informe de la Comisión Técnica, que en la parte medular concluye:*

*“Realizada la calificación, se establece que la oferta presentada por la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001 **CUMPLE** de forma íntegra con los parámetros solicitados en los pliegos.*

*En virtud de lo antes expuesto, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y la Resolución Nro. **RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066**, se recomienda a la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) declare la **ADJUDICACIÓN** del contrato para la **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”**, a la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S con RUC Nro. 1793198893001, por un valor de \$ **193'738.800,00** (Ciento noventa y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) valor que no incluye IVA, y un plazo para su ejecución de dos mil ciento noventa (2190) días contados a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato; siempre y cuando se contemple como requisito sine qua non en el contenido de la Resolución que se emita para el efecto, que previo a la firma del Contrato con el adjudicatario, se deberá contar con el Cronograma preciso en su terminología, evitando así la existencia de ambigüedades en sus actividades y plazos detallados en función de los hitos a cumplir, de conformidad con lo fijado en los Términos de Referencia de este procedimiento de contratación.”*

*Particular que comunico a Usted para los fines pertinentes. (...).”*

- 1.60** Con nota digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA de 08 de noviembre de 2022, dentro del memorando No. EPMMQ-GG-2022-0252-M, el Gerente General autorizó y acogió la recomendación de Adjudicación generada por la Comisión Técnica responsable de llevar el proceso de contratación de Régimen Especial con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias signado con código Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, disponiendo a la Gerencia Jurídica: *“Aprobado informe de comisión técnica, acogida la recomendación y por favor elaborar resolución de adjudicación”*.

- 1.61** Luego de concluidas las etapas del procedimiento de Régimen Especial con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, mediante Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-068 de 11 de noviembre de 2022, el Gerente General, en su parte pertinente resolvió: **“Artículo I.- Adjudicar el contrato a la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S, con RUC Nro. 1793198893001, dentro del procedimiento de Régimen Especial entre Empresas Públicas con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, para la “PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”;** por un valor de ciento ochenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 185'989.248,00) valor que concierne al Precio Global de Retribución Mensual, más siete millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 7'749.552,00) valor que corresponde al cálculo del monto máximo facturable adicional posible al que se podría alcanzar por concepto de Retribución Anual de conformidad con lo estipulado en la “Forma de Pago” establecida en el numeral 11 de los Términos de Referencia; es decir, un valor máximo total de Ciento noventa y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD. \$ 193'738.800,00), valor que no incluye el 12% del IVA; y, con un plazo para la ejecución del contrato de dos mil ciento noventa (2.190) días calendario (seis -6- años), contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato; en apego a lo propuesto en la oferta presentada y lo especificado en el “Informe de Recomendación de la Comisión Técnica” de 08 de noviembre de 2022. (...)

(...) **DISPOSICIONES GENERALES** (...)

(...) **SEGUNDA.-** De conformidad con lo contemplado en el párrafo tercero del acápite sexto “AUTORIZACIÓN” del oficio Nro. 20942 de 07 de noviembre de 2022, expedido por el Subprocurador General del Estado, y en apego a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional, se autoriza su inclusión en la cláusula “Solución de Controversias” que se suscriba para el efecto.”.

- 1.62** Mediante memorando No. EPMMQ-GO-2022-0306-M de 15 de noviembre de 2022, el Gerente de Operaciones, puso en conocimiento del Gerente Jurídico, que: “La Gerencia de Operaciones pone a conocimiento los montos relacionados a la base de aplicación para el calculo de multas en referencia al proceso No. PROCESO No. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022 **“PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO”.** (...).”.

## SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

De conformidad al Título IV, Capítulo II, “DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS”, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;

- b) Los pliegos del procedimiento Nro. RE-CEPI-EPMMQ-1-2022, que incluyen las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del objeto de la contratación;
- c) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-;
- d) La certificación presupuestaria No. CO 236 de 14 de octubre de 2022;
- e) La Resolución de reforma al PAC No. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-065 de 17 de octubre de 2022;
- f) La certificación PAC, emitida mediante Certificación No. PAC-EPMMQ-034-2022 de 17 de octubre de 2022;
- g) La Resolución de Inicio Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-066 de 25 de octubre de 2022;
- h) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- i) Las Actas generadas por la Comisión Técnica, de todas y cada una de las etapas del procedimiento;
- j) La Resolución de Adjudicación No. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-068 de 11 de noviembre de 2022;
- k) Las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista;
- l) El Anexo A. Glosario de Términos del Contrato; y,
- m) El Anexo B. Cronograma de ejecución del Servicio, en cumplimiento a lo previsto en la Disposición General Única de la Resolución de Adjudicación No. RE-GG-EPMMQ-CP-2022-068 de 11 de noviembre de 2022.

### TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

La CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a proveer los **SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO**, y a ejecutar el Contrato a entera satisfacción de la misma, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, pliegos y términos de referencia que se agregan y forman parte integrante de este Contrato.

### CUARTA: PRECIO DEL CONTRATO.

- 4.1** El valor del presente Contrato (“Precio del Contrato”), que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de hasta Ciento noventa y tres millones setecientos treinta y ocho mil ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (**USD. \$ 193’738.800,00**), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la Contratista y el “Informe de la Comisión Técnica”, valor que se desglosa como se indica a continuación:



DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	Unidad	Cantidad	RETRIBUCIÓN MENSUAL Precio Unitario	Precio Global	RETRIBUCIÓN ANUAL  (Conforme lo establecido en la Forma de Pago, puede ser adicional al Precio Global, calculado a partir del segundo año de ejecución contractual)	VALOR TOTAL
PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO	Meses	72	\$ 2'583.184,00	<b>\$ 185'989.248,00</b>	<u>\$ 7'749.552,00</u>	<b>\$ 193'738.800,00</b>
<b>SUBTOTAL (Valor sin IVA)</b>						<b>\$ 193'738.800,00</b>
<b>IVA (12%)</b>						<b>\$ 23'248.656,00</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 216'987.456,00</b>

- 4.2** Los precios acordados en el Contrato constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al Precio del Contrato conforme se menciona en el numeral 4.1, así como los valores máximos posibles contemplados para el caso de **Retribución Anual**, los cuales son variables de conformidad con lo estipulado en los Términos de Referencia.

#### QUINTA: FORMA DE PAGO.

- 5.1** Los pagos se realizarán de la siguiente manera:

##### 5.1.1. Retribución Mensual

La retribución será en base a un importe mensual fijo producto de prorratear por 72 mensualidades el precio total del Contrato para los 6 años de servicio.

Los pagos se realizarán contra entrega del informe mensual de actividades cumpliendo con el índice de reporte mensual establecido en este Términos de Referencia, acta de entrega suscrita entre las partes, debidamente aprobado por la EPMMQ, y presentación de factura debidamente suscrita; así como toda la documentación habilitante requerida por los Términos de Referencia.

### 5.1.2. Retribución Anual

Adicionalmente, la retribución variable anual del servicio o penalización anual, según el resultado, se calculará al final de cada año contractual a partir del segundo año con base en la disponibilidad y calidad alcanzada por el operador de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores establecidos en los presentes Términos de Referencia.

El Operador comunicará en un informe anual, el nivel de cumplimiento anual de los indicadores obtenido en base al promedio de los indicadores de los 12 últimos meses.

Cuando se superen los niveles contractuales fijados a través de los diversos indicadores objetivos contenidos en el Plan de Calidad y Seguridad, se aplicará una facturación al Contrato adicional correspondientes a mayor nivel de indicadores de servicio por un importe máximo equivalente de hasta el 5% del importe del año anterior. Para ello se implementan unas reglas de ponderación por nivel de importancia de los distintos indicadores. Si el resultado obtenido de los indicadores anuales es  $>0\%$ , el Operador emitirá una factura adicional correspondiente al porcentaje obtenido multiplicado por 12 importes mensuales.

Por otro lado, en caso de que no se alcancen los niveles mínimos fijados para los indicadores establecidos en el Contrato a la finalización del ejercicio de un año contractual se aplicará una penalización máxima equivalente de hasta el 5% del importe de facturación anual, también en base a las mismas reglas de ponderación indicadas anteriormente. Si el resultado de los indicadores anuales es  $<0\%$  el Operador recibirá una penalización correspondiente al porcentaje obtenido multiplicado por 12 importes mensuales.

- 5.2** La documentación habilitante para el pago que respalde la ejecución del servicio objeto del Contrato deberá ser entregada por parte de la Contratista dentro de los plazos y cumpliendo los requisitos determinados en los Términos de Referencia que forman parte integrante de este Contrato. En el último pago se hará constar el desarrollo de la ejecución del Contrato, así como su liquidación económica.
- 5.3** La Contratante procederá a cancelar las facturas del Operador dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de la factura. En caso de que no se haya realizado el pago en este plazo, la Contratante incurrirá en mora. En este caso, la Contratista de ser procedente podrá reclamar el pago de interés legal máximo establecido por el Banco Central del Ecuador vigente a la fecha en que se produzca la mora.
- 5.4** Para el último pago se suscribirá el Acta Entrega Recepción Única, que tendrá el carácter de Definitiva, conforme lo determinado en los artículos 320 y 325 del RLOSNCP.
- 5.5** De este pago, la Contratante retendrá y/o descontará cualquier valor a cargo de la Contratista, igualmente las multas que procedan, por aplicación del Contrato y de la Ley.
- 5.6 Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

**SEXTA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO.**

**6.1** En este Contrato, en razón de su precio y forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSNCP, constituida mediante la forma de garantía contemplada en el numeral 1 del inciso primero del artículo 73 ibídem, se rinde la garantía que se detalla a continuación:

➤ **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:**

Para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder por las obligaciones que contrajere a favor de terceros, relacionadas con el Contrato, la garantía de Fiel Cumplimiento presentada por la CONTRATISTA, es la Garantía Bancaria Nro. 5366600678 de 29 de noviembre de 2022, por el valor asegurado de nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$ 9'686.940,00**), emitida por el Banco CITIBANK N. A. SUCURSAL ECUADOR, con RUC Nro. 1790033295001, cuyo monto es equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del Contrato (Precio del Contrato).

La CONTRATISTA se obliga a mantener vigente la garantía durante todo el plazo de ejecución del Contrato, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, concordante con los artículos 260, 261 y 262 de su Reglamento.

**6.2** Adicionalmente, y conforme a lo establecido en los Pliegos del Procedimiento, dentro de las obligaciones de la Contratista, se rinde la siguiente póliza de seguro:

➤ **Póliza de Responsabilidad Civil:**

La CONTRATISTA presenta la Póliza de Responsabilidad Civil Nro. 59851 de 17 de noviembre de 2022, con una vigencia de doscientos veinte y cuatro (224) días, contados a partir del 18 de noviembre de 2022, por el valor asegurado de Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (**USD \$ 5'000.000,00**), conjuntamente con sus anexos de Aclaraciones Directa (FC) Nro. 130893 y 130903 de 23 y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, emitida por SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., con RUC Nro. 1790007502001; mediante la cual, se incluye y asegura la cobertura contractual y extracontractual contra cualquier daño a terceros y/o ambiente a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto del Contrato, por un valor de hasta la suma asegurada contemplada en la póliza; es decir, cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5'000.000,00).

**6.3 Devolución de las garantías:** La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la Contratante.

**6.4 Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la Contratante en los siguientes casos:

➤ **La de fiel cumplimiento del Contrato:**

- a) Cuando la Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el Contrato por causas imputables a la Contratista.

- b) Si la Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- c) Si la Contratista no mantuviere vigente la Póliza de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual, detallada en el numeral 6.2 de esta cláusula.

### **SÉPTIMA: PLAZO.**

**7.1** El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la Contratante es de dos mil ciento noventa (**2.190**) días calendario; es decir, seis (6) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran concederse de conformidad con lo establecido en este Contrato.

#### **7.1.1 Cronograma de la Fase Previa, Fase de Pre-Operación Comercial y de la Fase de Operación Comercial.**

Se establece el que consta como Anexo B del presente Contrato como cronograma preliminar de actividades y plazos en función de hitos, así: (i) entre la firma del Contrato y el inicio de la Fase Previa de Operación Comercial, (ii) durante la Fase Previa de Operación Comercial y (iii) durante la Fase de Operación Comercial. El referido cronograma podrá ser sujeto a evaluaciones y actualizaciones de mutuo acuerdo entre las Partes, en función de los avances e hitos previos necesarios para la Operación.

### **7.2 Fuerza Mayor:**

**7.2.1. Procedimiento y Notificación:** Cuando ocurra un evento de Fuerza Mayor, el Contratista deberá dar aviso por escrito en un plazo no mayor a diez (10) días de ocurrido el evento de Fuerza Mayor al Administrador del Contrato. La falta de notificación o la notificación tardía por parte del Contratista implicará la renuncia a cualquier reclamación o prórroga de plazo por este concepto.

La notificación por escrito deberá contener lo siguiente:

- a) El hecho o causa que motiva la notificación y su justificación como evento de Fuerza Mayor;
- b) El período estimado de restricción total o parcial de las actividades y el grado de impacto previsto;
- c) Las medidas de mitigación a adoptarse;
- d) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

Una vez que el Administrador del Contrato cuente con toda la información referida en el párrafo anterior, en un plazo máximo de diez (10) días deberá presentar un informe aceptando o rechazando la declaración efectuada por el Contratista.

A falta de contestación motivada dentro del plazo indicado, se entenderá que la solicitud de ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor ha sido concedida favorablemente.

Adicionalmente el Contratista deberá mantener informado a la Contratante y al Administrador del Contrato sobre el desarrollo de dicho evento de Fuerza Mayor.

En caso de que el Administrador del Contrato no califique un evento como Fuerza Mayor solicitado por la Contratista, y la Contratista no esté de acuerdo con dicha decisión, éste tendrá derecho a acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en este Contrato para dirimir dicha Controversia.

**7.2.2. Efectos de la Fuerza Mayor:** Cualquier evento de Fuerza Mayor liberará a la Contratista del cumplimiento de aquellas obligaciones que resultaren afectadas por el evento de Fuerza Mayor. La Contratista, al invocar el Evento de Fuerza Mayor, deberá hacer esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de que cesen las causas que dieron lugar a la ocurrencia de dichos eventos o sus efectos.

Cuando el evento de Fuerza Mayor sea reclamado por la Contratista y calificado como tal por el Administrador del Contrato, el plazo del Contrato, previa autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, se prorrogará por el tiempo equivalente al de duración del evento de Fuerza Mayor y/o sus efectos, conforme lo estipulado en la Cláusula Octava de este Contrato.

Cuando el evento de Fuerza Mayor reclamado por la Contratista y calificado como tal por el Administrador del Contrato tenga una duración superior a ciento veinte (120) días consecutivos o acumulados dentro de un período de doce (12) meses, cualquiera de las Partes podrá proponer a la otra la terminación por mutuo acuerdo del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las causas de terminación por mutuo acuerdo determinadas en la LOSNCP.

La Contratante no podrá invocar, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, un evento de Fuerza Mayor originado por un acto imputable a la Contratante o al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

En el caso de un evento de Fuerza Mayor y durante el período en que se produzcan las consecuencias del evento de Fuerza Mayor en la ejecución del Contrato, la Contratante cancelará a la Contratista el monto equivalente a los Gastos Operativos correspondientes al Precio del Contrato hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días, luego de lo cual las Partes evaluarán la conveniencia de continuar la ejecución del Contrato en las condiciones originales o su terminación por mutuo acuerdo.

## **OCTAVA: PRÓRROGAS DE PLAZO.**

**8.1** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la CONTRATISTA así lo solicitare por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de Fuerza Mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado/a, previo informe del administrador/a del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de Fuerza Mayor o caso fortuito, la CONTRATISTA está obligada a continuar con la ejecución del Contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador/a del Contrato para reanudarlo;
- b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la CONTRATISTA;
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo; y,

**8.2** En casos de prórroga de plazo, y de ser necesario, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, siempre y cuando no se modifique el plazo total del Contrato. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE o de su delegado/a, previo informe del administrador/a del Contrato.

- 8.3 Suspensiones del plazo contractual:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del RGLOSNC, la suspensión del plazo, de ser el caso que así se requiera, se dará por iniciativa unilateral de la Entidad Contratante y procederá sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.
- 8.4** En el caso de suspensión del Contrato ordenada por la Entidad Contratante conforme el numeral 8.3 la Contratante cancelará a la Contratista el monto equivalente a los Gastos Operativos correspondientes al Precio del Contrato hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días, luego de lo cual las Partes evaluarán la conveniencia de continuar la ejecución del Contrato en las condiciones originales o su terminación por mutuo acuerdo.

**NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

Además de las determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del presente Contrato, la CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

- a). Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el Pliego de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato.
- b). Permitirá a la Contratante realizar las inspecciones que se requieran, previa notificación por parte de la Contratante a la Contratista, a efectos de coordinar adecuadamente su ejecución. Esto sin perjuicio de las atribuciones propias del Administrador del Contrato, señaladas en la LOSNCP, su Reglamento y Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- c). Cumplir con la Legislación aplicable en los distintos ámbitos de desarrollo del Contrato.
- d). Responder por la calidad de los Servicios en los términos estipulados en el Contrato y documentos que forman parte integrante del mismo, particularmente en los Términos de Referencia.
- e). Utilizar el activo entregado por la Contratante, única y exclusivamente para la ejecución del Contrato.
- f). Cooperar con la Contratante, con ocasión del ejercicio de sus competencias, cuando éstos tengan que realizar inspecciones técnicas en sus instalaciones, sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Administrador del Contrato y de la Fiscalización, si hubiere esta última.
- g). Mantener vigente durante el plazo del Contrato una póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual contra cualquier daño a terceros y/o ambiente a causa de cualquier acción relacionada con el cumplimiento del objeto del Contrato, en forma tal de mantener cubierta a la Contratante, a sí misma, sus empleados, agentes, subcontratistas y/o terceros; por un monto mínimo equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000.000).

Bajo la responsabilidad civil contractual se entiende que se amparan los perjuicios que se causen a los usuarios del servicio del sistema.

Las pólizas de seguros contratadas deberán ser renovadas periódicamente y presentadas a la EPMMQ con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

- h).** En lo concerniente a las pólizas de seguro “Todo Riesgo” que la Contratante mantendrá vigente, detallada en el literal g) de la cláusula subsiguiente; la Contratista, será responsable del deducible y de la prima correspondiente a la restitución de suma asegurada cuando los siniestros sean causados directamente por culpa, error u omisión, o negligencia de la Contratista, sin aplicación de recurso contra la Contratista en consecuencia de los pagos de dichas indemnizaciones.
- i).** Planificar el servicio de trenes y turnos de maquinista, a través de un software específico de mercado, y posterior explotación de la operación ferroviaria.
- j).** Explotar y mantener las estaciones e instalaciones asociadas.
- k).** Operar el Material Móvil, que será mantenido por un tercero Mantenedor.
- l).** Explotación del Centro de Control y todos los sistemas asociados.
- m).** Contratar y capacitar a todo el personal necesario para las tareas de explotación, operación y coordinación.
- n).** Contratar y capacitar a todo el personal necesario para el mantenimiento de las estaciones e instalaciones asociadas (en la medida en que corresponda a la Contratista), pudiendo ser total o parcialmente subcontratado.
- o).** Redactar, aplicar y actualizar toda la documentación necesaria para la operación segura y el mantenimiento de las estaciones e instalaciones asociadas.
- p).** Redactar y aplicar la política de atención a los usuarios y publicar la información de servicio que le afecte.
- q).** Planificar, organizar y realizar la Marcha en Blanco.
- r).** Implantar, puesta en marcha y gestionar un sistema de ERP para la gestión de la operación y el mantenimiento.
- s).** Gestionar el recaudo, limpieza de estaciones y de la infraestructura física que esté a su cargo (Incluye la limpieza interior de los trenes cuando se presente un incidente como derramamientos, desechos considerables de comida, biológicos y otros, que afecten el confort y la seguridad de los usuarios), seguridad incluida salidas de emergencia, seguridad ferroviaria y mantenimiento de estaciones y subsistemas relacionados con el Contrato.
- t).** A la finalización del Contrato, devolución de los bienes puestos a disposición por la EPMMQ.
- u).** Reportar a la EPMMQ aquellas averías que, desde su análisis, deberán ser atendidas mediante procedimientos de reclamo de garantías técnicas de los proveedores de infraestructura y sistemas de las estaciones e instalaciones asociadas que sean objetos del término de referencia; para la corrección, reparación o sustitución en caso de defectos o malfuncionamiento de dichos bienes.
- v).** Recopilar la información necesaria y cálculo de los indicadores propuestos en los Términos de Referencia.
- w).** Recopilar la información necesaria y redacción de los informes de gestión indicados en los Términos de Referencia.

- x). Aplicar metodología de mejora continua para garantizar la calidad del servicio, con la máxima seguridad y buscando la mayor eficiencia.
- y). Realizar la transferencia de conocimiento a la EPMMQ de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.
- z). Cumplir con la normativa técnica, laboral, de horarios establecidos por la legislación ecuatoriana, medio ambiental y en general con toda la normativa que le sea de aplicación.
- aa). Cumplir con las obligaciones y responsabilidades de los estándares de: Salvaguardas Ambientales y Sociales, y Género de los OMFs, PGASS-H, Plan de Manejo Ambiental, Normativa Ambiental vigente, Licencia Ambiental vigente; y sus respectivas actualizaciones.
- bb). Cumplir en su totalidad los Términos de Referencia.
- cc). Coordinación con los Mantenedores.
- dd). Continua cooperación con las actividades de fiscalización y PMO, de ser el caso que hubiere; así como con la EPMMQ.

**DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.**

Además de aquellas determinadas en la LOSNCP, su Reglamento General, demás normativa vigente, y las condiciones generales y particulares del pliego que son parte del presente Contrato, la CONTRATANTE asume las siguientes obligaciones:

- a). Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del Contrato, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista, que se podrán prorrogar por un período igual dependiendo de la complejidad del mismo.
- b). Obtener todos los permisos necesarios para el funcionamiento y correcta operación del Metro, en particular la Licencia Ambiental y sus actualizaciones.
- c). Suscribir, mantener vigentes y gestionar los Contratos de mantenimiento con los Contratistas de Mantenimiento, según corresponda.
- d). Pagar el Precio del Contrato acordado con el Contratista el cual no estará sujeto a ninguna condición relativa a la demanda de pasajeros que utilicen el Metro de Quito.
- e). Mantener vigentes durante el plazo del Contrato las certificaciones presupuestarias, y sus convalidaciones, que acrediten la existencia presente y futura de los recursos necesarios para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de la celebración del presente Contrato.
- f). Abstenerse de interferir en la administración, recursos y operación de la Contratista, ni directa ni indirectamente, salvo lo previsto en el Contrato y en la Legislación Aplicable, sin perjuicio de los deberes y atribuciones que la normativa vigente asigna al Administrador del Contrato, y a la fiscalización, si la hubiere.

- g).** Obtener y mantener vigente las pólizas de seguro “Todo Riesgo” para amparar la pérdida, destrucción o daño de los bienes que conforman la Primera Línea del Metro de Quito, incluyendo al material rodante e infraestructura. En estas pólizas se dejará aclarado que el Contratista actúa en calidad de operador del sistema, como si este fuera el asegurado ante los riesgos.
- h).** Poner a disposición de la Contratista (Operador) la infraestructura de la PLMQ, incluyendo las estaciones, instalaciones asociadas, centro de control y también el Material Móvil.
- i).** Poner a disposición de la Contratista (Operador) los manuales y toda documentación que disponga, necesaria para efectuar la operación y mantenimiento de los sistemas, así como aquella adicional solicitada por la Contratista (Operador) previa justificación de necesidad.
- j).** Especificar los horarios e intervalos de operación, de acuerdo con la evolución de los datos de viajeros.
- k).** Supervisar la Marcha en Blanco.
- l).** Brindar apoyo a la Contratista (Operador) con las gestiones para la obtención de permisos, licencias, habilitación del Operador y del sistema PLMQ ante las Autoridades Gubernamentales a nivel nacional o local.
- m).** Autorizar el inicio de la Fase de Operación Comercial.
- n).** Apoyar en la gestión del relacionamiento con los organismos de seguridad y de atención de emergencias de las Autoridades Gubernamentales con la EPMMQ y la Contratista (Operador).
- o).** Realizar la supervisión de la operación y mantenimiento.
- p).** Implementar los procedimientos de coordinación y cooperación entre la Contratista (Operador) y Mantenedores para asegurar la máxima eficiencia.
- q).** Gestionar los procedimientos de reclamo de garantías técnicas de los proveedores infraestructura y sistemas de las estaciones e instalaciones asociadas que sean objetos del término de referencia; para la corrección, reparación o sustitución en caso de defectos o malfuncionamiento de dichos bienes, previo informe de la Contratista (Operador), siendo responsable la EPMMQ reclamar frente a dichos proveedores la corrección, reparo o sustitución en caso de defectos o malfuncionamiento de dichos bienes.
- r).** Coordinar los diferentes Contratos necesarios para la operación y el mantenimiento de la PLMQ.
- s).** Supervisar y dar seguimiento del servicio de la PLMQ con base al seguimiento de los Indicadores del Sistema de Gestión ERP.
- t).** Crear base de conocimiento en Ecuador sobre la explotación de un sistema de Metro, de acuerdo con la transferencia de conocimiento responsabilidad del Operador de la PLMQ.
- u).** Desarrollar, en coordinación con la Contratista (Operador), las reglas de negocio del Sistema de Recaudo de la PLMQ.

- v). Gestionar y entregar a la Contratista (Operador) las políticas tarifarias vigentes cada año para su configuración en el sistema.

**UNDÉCIMA: MULTAS.**

- 11.1** En caso de existir incumplimientos por parte de la Contratista, la Entidad Contratante, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, impondrá las multas que correspondan conforme el siguiente detalle:

Descripción de multa	Criterio de aplicación	Base de aplicación	Monto para cálculo	Frecuencia de multa	Método de comprobación
Incumplimiento en el despliegue de un sistema ERP.	1x1000	Costo anual de la Licencia	40.000,00 USD	Multa Mensual	La operatividad del Sistema para la programación del personal, el seguimiento de recursos humanos y el monitoreo del mantenimiento de acuerdo con los criterios determinados en los Términos de Referencia. (Inicio de la verificación de cumplimiento 9 meses desde la instalación de los módulos del sistema ERP descritos, "...módulos mínimos destinados a la gestión de los RRHH y el mantenimiento").
Incumplimientos en el número del personal clave	1x1000	Promedio del salario anual del personal clave faltante.	130.000,00 USD	Multa Mensual	Validación por la EPMMQ del listado mensual de personal clave elaborado por el Operador de acuerdo con el número de personas determinado en los Términos de Referencia. (Inicio de la verificación de cumplimiento a partir del segundo mes desde la firma del Contrato).
Incumplimiento del plan de capacitación.	1x1000	Monto referente a la remuneración mensual del Contrato	2'634.250,00 USD	Multa Mensual	Se valida de acuerdo con el plan de capacitación presentado por el Operador previo al inicio de la operación: Capacitaciones no realizadas por más de dos semanas (14 días calendarios) a contar desde la fecha de



					finalización de la capacitación prevista en el plan, en el caso de que el Operador no presente los certificados de conclusión de la capacitación en el informe mensual correspondiente y sin causa justificada.
Por cada dos horas acumuladas de suspensión o no apertura del servicio de transporte de pasajeros del Metro de Quito por causas imputables al Operador (Suspensión del servicio es la ausencia total de trenes en todo el sistema).	2x1000	Monto referente a la remuneración mensual del Contrato	2'634.250,00 USD	Multa Mensual	Por incumplimiento acumulado en un periodo determinado. La multa se aplica a partir de la fase de operación comercial, 3 meses después de la recepción y del safety case del ATO.
Informes respecto a la fase de operación comercial del Operador y de acuerdo con los documentos listados en los Términos de Referencia.	1x1000	Monto referente a la remuneración mensual del Contrato	2'634.250,00 USD	Multa Mensual	<b>Informes Mensuales Operacionales:</b> retraso por parte del Operador en la entrega del informe mensual mayor a dos semanas (15 días calendario) a contar desde el último día del mes natural correspondiente sin causa justificada. Durante el primer año de operación, se acepta retraso en la presentación durante un plazo no mayor a 3 semanas (21 días) a contar desde el último día del mes natural correspondiente.  <b>Informes Anuales Operacionales:</b> retraso por parte del Operador en la entrega del informe anual por más de tres meses (90 días naturales) a contar desde la fecha de cierre del ejercicio correspondiente sin causa justificada.



Por incumplimiento de traslado de la recaudación. Según plazo pactado con el Operador, por causas imputables al Operador.	1x1000	Monto de recaudo en cajas de taquillas pendiente de traslado por un periodo superior a una semana desde la fecha efectiva del recaudo.	Valor a Calcular contra entrega de reporte diario de Sistema Integrado de Recaudo	Una aplicación mensual	Retraso por parte del Operador en el traslado de más de tres días de valores recaudados a contar desde la incidencia,) sin haber el Operador presentado el informe correspondiente sin causa justificada.  El procedimiento de traslado debe estar contemplado en el plan de recaudo y transporte de valores.
Incumplimiento en los planes de acción y mejora del Plan de Gestión Ambiental, Social, Seguridad Industrial Y salud Ocupacional (PGASS-H) y; y género de las OMF, en relación directa a las actividades e imputable al Operador	1x1000	Monto referente a la remuneración mensual del Contrato	2'634.250,00 USD	Multa Mensual	Validación documental por la EPMMQ del plan de acción y de mejora elaborado por el Operador. Se empezará a controlar 6 meses después de la validación por la EPMMQ de los planes iniciales elaborados por el Operador. La EPMMQ informará el incumplimiento al Operador, que deberá elaborar un plan de acción para remediar el incumplimiento. Las multas se aplican solamente si un plan de acción no es elaborado y ejecutado por el Operador.

Tabla 1. Cuadro Determinación de Multas.

Cuadro descriptivo de Porcentaje de aplicación de Multas según su Grado:

Descripción de multa	Grado	% De aplicación según el grado
Incumplimiento en el despliegue de un sistema ERP.	Leve	25%
Incumplimiento en los planes de acción y mejora del Plan de Gestión Ambiental, Social, Seguridad Industrial Y salud Ocupacional (PGASS-H); y género de las OMF, en relación directa a las actividades e imputable al Operador.		



Incumplimiento del plan de capacitación.		
Informes respecto a la fase de operación comercial del Operador y de acuerdo con los documentos listados en los Términos de Referencia.	Medio	50%
Incumplimientos en el número del personal clave.	Grave	75%
Por cada dos horas acumuladas de suspensión o no apertura del servicio de transporte de pasajeros del Metro de Quito por causas imputables al Operador (Suspensión del servicio es la ausencia total de trenes en todo el sistema).	Muy Grave	100%
Por incumplimiento de traslado de la recaudación. Según plazo pactado con el Operador, por causas imputables al Operador.		

Tabla 2. Cuadro Determinación de Grado y Porcentaje equivalente de aplicación según Incumplimiento incurrido.

Monto de multa = Criterio de Aplicación X Base de Aplicación X Días de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales X % De Aplicación según el Grado.

La frecuencia máxima de aplicación de cada tipo de multa está indicada en la tabla, debiéndose aclarar que dicha columna "Frecuencia de multa" se refiere al período de liquidación y notificación de las multas incurridas, en caso de ocurrir. El plazo máximo de aplicación de multa es de 30 días después de ocurridos los hechos, después de lo cual no se deberá pagar ninguna multa.

Adicionalmente, se considera pertinente aclarar que la columna "Criterio de aplicación" contenida en el Cuadro de multas («Tabla 1») que precede, de conformidad con lo dispuesto al artículo 292 del RGLOSNC, concierne a la aplicación por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

Para los plazos de presentación de los informes, se considera el plazo de presentación de la primera versión. En caso de solicitudes de complementos de información, la nueva fecha de entrega no generará penalidad o multa.

- 11.2** Adicional al cuadro de multas fijado en el numeral 11.1 y de acuerdo con el establecido en el ítem 11 de los Términos de Referencia, en caso de que la Contratista no alcance los niveles mínimos fijados para los indicadores establecidos en el Contrato a la finalización del ejercicio de un año contractual se aplicará una penalización máxima de hasta el cinco por ciento (5%) del importe de facturación anual, también en base a las mismas reglas de ponderación indicadas en la Cláusula de la Forma de Pago. Si el resultado de los indicadores anuales es <0% el Operador recibirá una penalización correspondiente al porcentaje obtenido multiplicado por 12 importes mensuales.
- 11.3** Conforme lo previsto por el artículo 293 del Reglamento General a la LOSNCP, en cualquier caso, que el Contratista incurra en las causales para la determinación de una multa, la Entidad Contratante deberá seguir obligatoriamente el siguiente procedimiento:

1. El Administrador del Contrato de manera justificada, a través de un informe motivado, determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se suscribirá dentro del término de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.
  2. Este informe será puesto en conocimiento de la Contratista, en el término máximo de tres (3) días de su suscripción, a efectos de respetar el debido proceso. La Contratista tiene el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa, con el propósito de desvanecer o remediar el incumplimiento alegado; con su respuesta o en ausencia de ella, el Administrador del Contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al Contratista dentro del término máximo de tres (3) días de emitido. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago del Precio del Contrato a la Contratista.
- 11.4 Una vez concluido el procedimiento previsto en el numeral precedente, las multas podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, ante la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación; una vez transcurrido este término, sin ser apelado, se entenderá que la CONTRATISTA acepta tal multa y su respectiva imposición.
  - 11.5 Será responsabilidad del Administrador del Contrato, establecer el cálculo del valor de las multas con relación a las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar a efectos de su aplicación.
  - 11.6 La imposición de multas no se aplicará en el evento de Fuerza Mayor, debidamente comprobado y aceptado por la EPMMQ, ni tampoco habrá lugar a imposición de multas si la no prestación del servicio objeto de este Contrato se da por hechos imputables a: **(i)** la Contratante o a terceros relacionados con la ejecución del Contrato, incluyendo otros Contratistas de la Contratante y en particular los Contratistas de Mantenimiento; o, **(ii)** defectos de construcción en la infraestructura y sistemas o de Material Móvil; para lo cual, en estos casos se notificará a la EPMMQ dentro del plazo de 48 horas siguientes de ocurridos los hechos o de enterado la CONTRATISTA de los mismos.  
  
Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la CONTRATISTA como causa de justificación; y se le impondrá la multa prevista.
  - 11.7 Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el cinco (5%) por ciento del Precio del Contrato, la EPMMQ podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).
  - 11.8 El cobro de las multas no excluye el derecho de la EPMMQ para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda.
  - 11.9 Por el pago de la multa no se extingue la obligación principal.
  - 11.10 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 y 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será responsabilidad del administrador del Contrato, el velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, así como el adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por retraso en la entrega o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA en los términos de este Contrato.

**DUODÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

**12.1** Los términos del Contrato o cualquier documento y/o instrumento relativo a éste, se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “*De la Interpretación de los Contratos*”.

**12.2 Definiciones:** En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la Entidad Contratante le adjudica el Contrato.
- b) “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d) “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente Contrato.
- e) “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
- h) “**Oferta**”, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el Contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) “**SERCOP**”, Servicio Nacional de Contratación Pública.

**DÉCIMA TERCERA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS.**

El valor de este Contrato es fijo y no estará sujeto a sistema de reajuste de precios por ningún concepto; para tal efecto, la CONTRATISTA renuncia al derecho de reajuste de precios establecido en el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de conformidad a lo establecido en el segundo inciso del artículo 273 ibídem, en concordancia con y dentro del alcance de prestación de los Servicios previsto en los términos de referencia y en los pliegos que rigen el procedimiento precontractual, y que forman parte integrante de este instrumento.

**DÉCIMA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.**

La CONTRATANTE designa al Gerente de Operaciones de la EPMMQ o quien haga sus veces, como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del Pliego que forman parte del presente Contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 288, 295 y 325 de su Reglamento General de aplicación y, artículo 530.10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, con sus posteriores reformas; y, además asume las siguientes obligaciones:

- 14.1** Adoptar todas las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que tengan lugar por retraso en la entrega o incumplimiento de las obligaciones de la CONTRATISTA.
- 14.2** Será el responsable del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la CONTRATISTA; y la persona con quien la CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.
- 14.3** El administrador del Contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer la CONTRATISTA, petición que una vez aceptada, deberá ser autorizada por la máxima autoridad de la CONTRATANTE o su delegado.
- 14.4** Vigilar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA, durante todo el periodo de vigencia del Contrato.
- 14.5** Respecto de su gestión, reportará al Gerente General o a su delegado, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Contrato.
- 14.6** Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los documentos e informes que emita la CONTRATISTA y emitirá los informes correspondientes.
- 14.7** La supervisión de los servicios, se encuentra a cargo del Administrador del Contrato.
- 14.8** Cuidará que los recursos invertidos el tiempo utilizado y la gestión desarrollada se ajusten a los parámetros y exigencias constantes en los pliegos.
- 14.9** Para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, el Administrador observará en todo momento los principios de proporcionalidad, motivación y debido proceso, consagrados en la Constitución de la República.

La EPMMQ podrá cambiar de administrador del Contrato en cualquier momento, bastando para ello la sola notificación de parte de la máxima autoridad o su delegado, y se cursará a la CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que, para dicho efecto sea necesaria la modificación del texto contractual.

#### **DÉCIMA QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.**

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar el servicio objeto de este Contrato, por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas y justificadas, presentadas con su ejecución, la EPMMQ podrá de común acuerdo con la CONTRATISTA celebrar, sin licitación o concurso, los Contratos complementarios que se requieran para dar atención a las modificaciones antedichas, de conformidad con lo previsto en los artículos 85, 86 y 90 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y siempre que, la suma total de los valores de éstos no exceda del 8% del valor del Precio del Contrato principal, conforme a lo prescrito en el artículo 87 de la misma norma.

La prestación de servicios adicionales a los que figuran en los Términos de Referencia estará sujeta a facturación adicional y/o Contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula.

#### **DÉCIMA SEXTA: CONTRATOS MODIFICATORIOS.**

Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las partes podrán firmar Contratos modificatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**

- 17.1** Una vez que se haya cumplido con el objeto del Contrato, la CONTRATISTA solicitará a la CONTRATANTE la recepción del servicio, cuya fecha servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El servicio deberá estar a entera satisfacción de la CONTRATANTE, para su recepción.
- 17.2** El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza de este Contrato, será suscrita por las partes, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del Contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 316 al 320 y 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 17.3** Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud de la CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 17.4** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud de la CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del Contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**17.5 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del Contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**DÉCIMA OCTAVA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.**

**18.1** La CONTRATANTE efectuará a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del Contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**18.2** Es de cuenta de la CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del Contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el Contratista entregará a la Contratante hasta dos copias del Contrato, debidamente protocolizadas.

En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA: LABORAL.**

**19.1** La CONTRATISTA asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas.

**19.2** En consecuencia, la EPMMQ está exenta de toda obligación respecto del personal de la CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo cual, la CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por Autoridad Gubernamental competente.

**VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

**20.1 Terminación del Contrato.** El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**20.2 Terminación unilateral del Contrato.** Tratándose de incumplimiento de la CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la CONTRATISTA no notificare a la EPMMQ acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b) Si la CONTRATISTA, pese a no contar con la autorización de la EPMMQ en función de la aplicación de lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, procede a la transferencia, cesión,

capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del Contrato es inferior a la declarada.
- d) Si la CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario de oferta - Presentación y Compromiso.
- e) Si la CONTRATISTA incumple con lo determinado en la Cláusula de Confidencialidad y Derechos de Título de este instrumento.

**20.3 Procedimiento de terminación unilateral.** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del Contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- a) La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del Contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la CONTRATISTA.
- b) Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del Contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

**20.4 Terminación por mutuo acuerdo.** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la EPMMQ o de la CONTRATISTA.

Dicha entidad no podrá celebrar Contrato posterior sobre el mismo objeto con la misma CONTRATISTA.

**20.5 Terminación por causas imputables a la CONTRATANTE.** La CONTRATISTA podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables a la EPMMQ:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
- b) Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- c) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la CONTRATANTE no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

**20.6 Liquidación del Contrato:** En cualquiera de los casos de terminación del Contrato, la liquidación del mismo observará lo previsto por el artículo 326 del RGLOSNC.

## **VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE TÍTULO.**

- 21.1** La CONTRATISTA acepta y conoce que toda la información que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución del Contrato, debe ser tratada con absoluta reserva, especialmente aquella considerada confidencial o no divulgable conforme las políticas y normas de seguridad de la información de la CONTRATANTE. Por lo tanto, está prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de los intereses de la EPMMQ. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este Contrato de manera unilateral, sin perjuicio de la facultad que tiene la CONTRATANTE para iniciar las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.
- 21.2** La CONTRATISTA quedará expresamente prohibida de reproducir o publicar la información que llegue a su conocimiento en razón de la ejecución del Contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de la CONTRATANTE o en los casos de excepcionalidad ordenados por una Autoridad Gubernamental.
- 21.3** La CONTRATANTE se compromete a mantener reserva de la información de carácter confidencial y personalísimo que llegue a su conocimiento respecto de la CONTRATISTA, salvo los casos de excepcionalidad ordenados por una Autoridad Gubernamental conforme a la Legislación Ecuatoriana, o expresa autorización de la CONTRATISTA para su utilización o divulgación.
- 21.4** El CONTRATISTA mantendrá la titularidad de la propiedad intelectual de los bienes tangibles o intangibles de su propiedad, utilizados para la prestación efectiva del servicio. La CONTRATANTE tendrá derecho a la licencia de uso, gratuito y no exclusivo, sobre la referida propiedad intelectual que se utilice para dicho fin, durante la vigencia del presente Contrato.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD.**

La CONTRATISTA es legal y económicamente responsable de los servicios contratados y su aplicabilidad, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas.

La CONTRATISTA no será responsable por el eventual lucro cesante que se produzca como consecuencia de una decisión de la CONTRATANTE con relación al Contrato o en caso de que no se alcancen los niveles de demanda esperados, conforme a los estudios de demanda que han servido de base al procedimiento precontractual, en los términos establecidos en el artículo 2545 numeral 2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Las Partes serán responsables por el importe total de los daños, indemnizaciones u otras responsabilidades que puedan suscitar entre sí, hasta por un valor equivalente al cinco (5%) por ciento del Precio del Contrato; excepto en aquellos casos que provengan de negligencia grave, dolo, o reclamaciones de terceros.

## **VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.**

El presente Contrato es intransferible. La CONTRATISTA está prohibida de ceder en forma alguna, la totalidad o parte de este Contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP.

## **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA SUBCONTRATACIÓN.**

- 24.1** La CONTRATISTA conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP y 266 de su Reglamento General, podrá subcontratar la ejecución parcial del Contrato con personas naturales o

jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, previa autorización de la CONTRATANTE; la cual, deberá pronunciarse al respecto dentro de un plazo de cinco (5) días, prorrogables por una sola vez por un período igual, dependiendo de la complejidad, características y componentes de la subcontratación.

Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la LOSNCP, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del Contrato.

- 24.2** Por la subcontratación, la CONTRATISTA no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del Contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal.
- 24.3** La CONTRATISTA será la única responsable ante la Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.
- 24.4** Será de responsabilidad de la CONTRATISTA todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial o total del Contrato, o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos según lo previsto en los términos de referencia.

#### VIGÉSIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES.

- 25.1** La propiedad material de todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere durante la ejecución de los servicios objeto de este Contrato serán de la EPMMQ, en los términos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, sin perjuicio de lo estipulado en este instrumento respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual.

La CONTRATISTA podrá referirse a ellos o citarlos únicamente como antecedentes de su actividad técnica y profesional.

- 25.2 Recaudo:** Las Partes declaran que los ingresos del pago de las tarifas de transporte por los usuarios del Metro de Quito serán de propiedad exclusiva de la Contratante. La Contratista efectuará el recaudo de las tarifas en nombre y por cuenta de la Contratante.
- 25.3 Indemnidad:** Cada Parte (la "Parte Obligada") liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente e indemnizará a la otra Parte (la "Parte Indemnizada") y a los trabajadores, directores, agentes y apoderados de ésta por cualquier pérdida, perjuicio, reclamo, acción, demanda, juicio, embargo, medida precautoria, sentencia, multa, sanción, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por o derivados de:
- (a) cualquier infracción o incumplimiento por parte de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes Contratistas de la Legislación Aplicable o del presente Contrato;
  - (b) cualquier infracción o violación de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial, tales como patentes, licencias, marcas comerciales o modelos industriales, por la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, Contratistas o invitados de aquellos;
  - (c) lesiones, enfermedades o muerte de cualesquiera personas y pérdidas o daños a la propiedad y bienes de la Parte Indemnizada o de terceros derivados de acciones u omisiones de la Parte Obligada, sus trabajadores, directores, agentes, Contratistas o invitados de aquellos; y,

(d) el incumplimiento de la Parte Obligada de sus obligaciones contractuales y/o legales con respecto a sus trabajadores, proveedores, Contratistas o Autoridades de Gobierno.

La Parte Indemnizada notificará a la Parte Obligada por escrito cualquier asunto que pueda dar lugar a una indemnización a un tercero y, en el caso de cualquier acción o demanda que se haya presentado por un tercero contra la Parte Indemnizada con respecto de cualquier asunto listados en la presente cláusula, la Parte Obligada tendrá derecho a asumir, a su costo, la defensa de la misma en lugar de la Parte Indemnizada. En tales circunstancias, la Parte Indemnizada proporcionará a la Parte Obligada la información y asistencia que ésta le solicite razonablemente. Si la Parte Obligada asume la defensa de la reclamación o acción correspondiente, no será responsable de ningún acuerdo que se realice sin su consentimiento.

**25.4 Sigilo Bancario:** Las Partes aclaran que, en las disposiciones relativas al levantamiento del sigilo bancario, al igual que todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y los Pliegos, aplica el principio de territorialidad de las normas jurídicas, es decir, se aplican a cuentas bancarias en Ecuador a nombre del Contratista o sus subcontratistas, en las que reciban recursos públicos relacionados al Contrato, conforme lo previsto por la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**25.5 Ocurrencia de Eventos Extraordinarios:** En caso de que durante la ejecución del Contrato se presentaren Eventos Extraordinarios, debidamente demostrados por el Contratista y calificados de buena fe por la Contratante, que puedan ocasionar un desequilibrio económico del Contrato, poniendo en riesgo su continuidad, la calidad o la seguridad en la prestación del servicio, que no hubieren podido ser razonablemente previstos o cuantificados por ninguna de las partes al momento de la suscripción del Contrato, y que sean irresistibles, las partes podrán acordar un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico del Contrato u optar, como último recurso, por la suspensión o terminación del Contrato con arreglo a las disposiciones de la LOSNCP y demás normativa aplicable.

De igual manera, en caso de que ocurra un Evento Extraordinario de las mismas características descritas en el párrafo precedente o que genere una excesiva onerosidad para cualquiera de las Partes, éstas aplicarán los mecanismos y procedimientos para superar el desequilibrio económico previsto en esta cláusula.

Solo aquel Cambio de Ley que reúna las características descritas en el presente numeral, podrá ser considerado y tratado como un Evento Extraordinario.

La Parte afectada por el Evento Extraordinario remitirá su pedido motivado a la otra Parte, el cual incluirá el planteamiento de mecanismo de restablecimiento del Equilibrio Económico necesario para que la Parte afectada se encuentre en la misma situación económica en la que habría estado si no se hubiera producido el Evento Extraordinario.

La Parte requerida deberá contestar el pedido motivado en el plazo máximo de quince (15) días de recibido. En caso de acuerdo entre las Partes se procederá con la suscripción de los Contratos complementarios que se requieran, al amparo y dentro de los límites establecidos en el artículo 87 de la LOSNCP.

En caso de discrepancia entre las Partes sobre la ocurrencia del Evento Extraordinario o evento que genere una excesiva onerosidad para cualquiera de las Partes, o sus consecuencias, la Parte afectada podrá recurrir a la Cláusula de Solución de Controversias de este Contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN.**

- 26.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato (En adelante “Controversia”), las partes, a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno en un plazo de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo si así lo consideran las Partes, la Controversia podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.
- 26.2** En caso de que, no se lograre un acuerdo directo entre las partes y, sin que sea imperante iniciarse previamente un proceso de mediación, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y la Controversia se someterá a Arbitraje, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y esta sección (“Reglas de Arbitraje”); dejando constancia que, no se aplicarán las normas referentes al arbitraje de emergencia.
- a) **Lugar del arbitraje.** La sede del arbitraje será Santiago de Chile.
  - b) **Idioma.** El idioma del arbitraje será el español.
  - c) **Arbitraje en Derecho.** El arbitraje será en derecho y no en equidad. La normativa aplicable al fondo de la Controversia será de Derecho Ecuatoriano.
  - d) **Constitución del Tribunal Arbitral.** El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres árbitros que serán nominados de acuerdo con las Reglas de Arbitraje.
  - e) **Elección y renuncia.** El arbitraje iniciado en virtud de esta cláusula será válido como la elección del medio para la resolución de cualquier Controversia. Para mayor certeza, una decisión de no iniciar arbitraje bajo esta cláusula no constituye una renuncia a ningún derecho de las Partes.
  - f) **Costos.** Los costos del procedimiento serán asumidos por la Parte que lo proponga, salvo el caso en que, el Tribunal Arbitral, en su laudo, lo decida de otra forma.
  - g) **Ejecución del Laudo.** El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, no será susceptible de apelación y será ejecutable ante cualquier corte o autoridad competente. En la medida en que las Partes puedan tener derecho a reclamar o a gozar de inmunidad de ejecución, acuerdan en forma expresa, incondicional e irrevocable no reclamarla, invocarla ni permitir que se invoque en nombre suyo o de sus bienes o activos, ni para su propio beneficio o el de sus bienes o activos, y renuncian en este acto en forma expresa, incondicional e irrevocable a dicha inmunidad hasta el máximo grado permitido por las leyes aplicables.
  - h) **Notificaciones.** Dentro del convenio arbitral acordado a través de este Contrato, las notificaciones referentes a cualquier procedimiento de arbitraje serán remitidas también a la Procuraduría General del Estado (PGE).
  - i) **Confidencialidad.** El procedimiento arbitral será confidencial.
- 26.3** Si el Tribunal Arbitral, respecto de la Controversia, declarara que no tiene competencia para resolverla, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Capítulo II, Sección I del Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia la Unidad

Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante dentro de la República del Ecuador.

Para tal efecto, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo deberá conocer y resolver en la audiencia preliminar todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en la sentencia.

- 26.4** El Contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para solucionar o reclamar cualquier tipo de Controversia que se plantee relacionada con este Contrato. Si el Contratista incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectivas las garantías.
- 26.5** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la prestación del servicio objeto de este Contrato, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y la CONTRATISTA se harán de igual forma, por escrito o por medios electrónicos.

**VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

- 28.1** Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.
- 28.2** Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

<p><b>CONTRATANTE:</b>  <b>Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito -EPMMQ-.</b></p>	<p><b>Ciudad:</b> Quito – Ecuador. <b>Dirección:</b> Calle Montúfar N2-50 y Sucre, Edificio Antigua Maternidad. <b>Teléfono:</b> (02) 382 7860. <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:operación@metrodequito.gob.ec">operación@metrodequito.gob.ec</a> <a href="mailto:roberto.custode@metrodequito.gob.ec">roberto.custode@metrodequito.gob.ec</a></p>
<p><b>CONTRATISTA:</b>  <b>Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT S.A.S.</b></p>	<p><b>Ciudad:</b> Quito - Ecuador <b>Dirección:</b> Calle Lizardo García E10-80 y Av. 12 de Octubre, Edificio Alto Aragón, Oficina 11D. <b>Teléfono:</b> (02) 244 7656 <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:frederic.cyr@transdev.com">frederic.cyr@transdev.com</a> <a href="mailto:colas.martinet@transdev.com">colas.martinet@transdev.com</a></p>

**VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**

- 29.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.
- 29.2** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente Contrato, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos de este instrumento, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos; mismo que, goza del mismo valor y efectos jurídicos que un instrumento suscrito de forma manuscrita.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2022.

**Por la CONTRATANTE:**

**Por la CONTRATISTA:**

---

Efraín Alfredo Bastidas Zelaya  
**GERENTE GENERAL**

---

Colas Jean Maurice MARTINET  
**APODERADO ESPECIAL**  
**RUC Nro. 1793198893001**

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
<b>Elaborado por:</b>	MSc. Johnathan Jaramillo Mieles	Profesional 5 Jurídico	29/11/2022	
<b>Revisado por:</b>	Dr. Galo Torres Gallegos	Gerente Jurídico	29/11/2022	